



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

| | | |
|--|---|---|
| SUSCRIPCIÓN Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I.V.A. incluido) | SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL | INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% |
| FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2 | Ejemplar: 103 pesetas :—: De años anteriores: 206 pesetas | Depósito Legal: BU - 1 - 1958 |
| Año 1994 | Viernes 21 de octubre | Número 202 |

DIPUTACION PROVINCIAL

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS QUE FUERON ADOPTADOS EN LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISION DE GOBIERNO EL DIA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1994

De conformidad con la Comisión de Cultura, Educación y Turismo, que se abone una ayuda económica de 5.000.000 de pesetas a la Escuela Taller de Santo Domingo de Silos.

Se adjudica a la Empresa Amabar, S. L., la edición de 10.000 guías turísticas de la Ciudad Romana de Clunia, en el precio de 4.738.000 pesetas.

Se adjudica a doña Natalia Gutiérrez Sierra la realización de los objetivos n.º 1 y n.º 3 de las Actividades Formativas en materia de consumo, y a don Jesús Manuel Pérez Avendaño la realización del objetivo n.º 4 también de las Actividades Formativas en materia de consumo, convenidas con la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el informe de la Comisión de Arquitectura y Urbanismo se aprueba la propuesta de la Sección de Contratación de prórroga del contrato suscrito con la Empresa Galop Burgos, S.A., para la realización de trabajos de formación de Inventarios de Bienes en las Entidades Locales de la provincia.

Que se precise el acuerdo de esta Comisión del día 14 de julio de 1994 sobre prórroga a Empresa Viajes Clunia, S.A., del servicio de transporte de personal al Complejo Benéfico-Asistencial de Fuentes Blancas, en el sentido de que dicha prórroga tendrá un precio de 372.690 pesetas los meses de 30 días y 385.113 pesetas los de 31 días.

Que se solicite al Excmo. Ayuntamiento de Burgos la financiación de la obra de iluminación del Edificio del Consulado del Mar o en su caso disponga se promueva dicha iluminación por los servicios técnicos municipales.

Que se solicite del Ministerio de Educación y Ciencia la financiación de las obras de mantenimiento del Colegio Santa María La Mayor de Fuentes Blancas, por considerarlas obras mayores.

Concesión a trece Ayuntamientos de la provincia de diversas subvenciones por acogerse al Plan de Informatización de Municipios.

Quedar enterada del escrito de la Dirección General de Administración Territorial en relación con el otorgamiento de

subvenciones para el sostenimiento de Oficinas de Asesoramiento y Asistencia a Municipios.

Se aprueban los pliegos de condiciones económico administrativas y técnicas para la contratación, mediante el sistema de concurso, de la protección de las Contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional del personal dependiente de esta Excm. Diputación Provincial de Burgos.

Se precisa el acuerdo de esta Comisión de 30 de junio de 1994 de adjudicación de las actividades deportivas de la Diputación para 1994 sobre el presupuesto máximo por cada actividad.

Se aprueba una propuesta de la Unidad de Cultura sobre distribución del presupuesto destinado a dicha Unidad.

Se presta conformidad a la propuesta de la Comisión Mixta de Valoración de concesión de préstamos sin interés, a favor de los funcionarios de esta Entidad, para la adquisición de vivienda con destino a residencia permanente o para atender gastos de primera o urgente necesidad.

De conformidad con la propuesta del Jefe de la Sección de Planes Provinciales se delega en ocho Ayuntamientos de la provincia la contratación de las obras de construcción de sus respectivos Parques de Bomberos.

Se aprueban los pliegos de condiciones económico administrativas y técnicas que han de regir en la adquisición, por el sistema de contratación directa, de un camión autobomba urbana de 3.500 litros, con destino al Parque Provincial de Incendios.

Idem, id., id., que han de regir en la adquisición, por el sistema de contratación directa, de un camión autobomba urbana de 2.000 litros, con destino al Parque Provincial de Incendios.

Cursar diversos escritos de Protocolo.

Dirigirse al señor Alcalde de Villagonzalo Pedernales rogándole que, en relación con el incendio que se produjo en el monte de la finca de Rio Cobia, se adopten cuantas medidas se consideren necesarias para evitar esta clase de desastres.

Quedar enterada de los escritos de los Ayuntamientos de Navas de Bureba, Puentedura y Retuerta en los que dan cuenta de los acuerdos adoptados al respecto de adhesión a la iniciativa de esta Diputación dirigida a sumarse a cuantas propuestas y medidas se orienten a la conservación de nuestra Catedral.

Burgos, septiembre de 1994. — El Secretario General, José María Manero Frías. — El Presidente, Vicente Orden Vigará.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS QUE FUERON ADOPTADOS EN LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACION, EL DIA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1994

Se ratifican los acuerdos de la Comisión de Gobierno, de fechas 28 de julio y 29 de agosto de 1994, sobre la regularización de los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal de esta Diputación.

Se ratifican las convocatorias internas, aprobadas con carácter provisional por la Comisión de Gobierno en su reunión de 28 de julio de 1994, de Concurso de Méritos para la provisión de los siguientes puestos de trabajo: Adjunto de Servicio de Vías y Obras, Adjunto de Servicio de Agricultura, 7 puestos de Celadores del Consorcio Hospitalario, así como un puesto de Portero, uno de Lavandera Planchadora, uno de Auxiliar de Cocina, uno de Cocinera y 2 de Limpiador Sanitario de la Residencia de Ancianos de Fuentes Blancas.

De conformidad con la propuesta de la Comisión para Asuntos de Personal, amortizar el puesto de trabajo de Vicesecretario de la Plantilla de personal funcionario de esta Entidad y que se comunique dicha resolución a la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas así como a la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León a los efectos pertinentes.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Deportes y Juventud se presta aprobación a la propuesta de constitución de los órganos de gobierno de la Fundación Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos con las precisiones que se indican.

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Colaboración con otras Administraciones Públicas se informa favorablemente la solicitud de exención del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención de la Agrupación formada por los Ayuntamientos de Rublacedo de Abajo y Carcedo de Bureba, así como su disolución.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Colaboración con otras Administraciones Públicas, se autoriza a la Junta Vecinal de Castil de Lences, para que pueda enajenar en pública subasta una finca urbana sita en la calle de la Iglesia n.º 64, perteneciente como bien patrimonial a dicha Junta Vecinal.

Idem, id., id., aprobar el expediente de adopción de Bandera Municipal, tramitado por el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental.

Idem, id., id., entender cumplimentado, por el Ayuntamiento de Montorio, el trámite de dar cuenta exigido por la legislación aplicable, en la enajenación en pública subasta de un inmueble sito en la calle Santa Coloma n.º 13 de la localidad, perteneciente como bien patrimonial al citado Ayuntamiento.

Idem, id., id., entender cumplimentado por la Junta Vecinal de La Piedra, el trámite de dar cuenta exigido por la legislación aplicable, en la enajenación en pública subasta de una finca urbana sita en calle Carretera de Villadiago, perteneciente como bien patrimonial a la citada Junta Vecinal.

Idem, id., id., entender cumplimentado por la Junta Vecinal de La Piedra, el trámite de dar cuenta exigido por la legislación aplicable, en la enajenación en pública subasta de una finca urbana sita en calle la Iglesia, perteneciente como bien patrimonial a la citada Junta Vecinal.

Idem, id., id., entender cumplimentado por la Junta Vecinal de La Piedra, el trámite de dar cuenta exigido por la legislación aplicable, en la enajenación en pública subasta de una finca urbana, solar y nave almacén, sita en calle Tras la Iglesia, perteneciente como bien patrimonial a la citada Junta Vecinal.

Reconocer la obligación de pago de diversas cantidades procedentes de las Unidades de Cultura, Agricultura y Personal.

Se concede una ayuda económica a favor del pueblo de Ruanda por un importe de 3.000.000 de pesetas.

Quedar enterado de los decretos de la Presidencia dictados últimamente.

Quedar enterado de los siguientes documentos:

- Protocolo suscrito con la Fundación para el Desarrollo Provincial de Burgos de 27 de julio de 1994, para el desarrollo de una actuación piloto para la elaboración de un plan de desarrollo medio ambiental en la provincia de Burgos.

- Concierto suscrito por el Consorcio Hospitalario de Burgos con la Directora General del Instituto Nacional de la Salud cuyo objeto es la atención sanitaria de los pacientes beneficiarios de la Seguridad Social, a cargo del Hospital Provincial Divino Valles para los servicios que se relacionan en la estipulación quinta.

Dejar sobre la Mesa la propuesta de creación de una Junta de Compras fiscalizadora de las adquisiciones de los suministros de bienes consumibles en las Residencias Asistenciales de la Diputación y someterla a la Comisión de Hacienda previos los preceptivos informes de Intervención y de la Asesoría Jurídica.

Solicitar de la Junta de Castilla y León que retome e impulse el proceso de concentración parcelaria en el término municipal de Torresandino.

Aceptar la moción del grupo socialista de que se habiliten los medios necesarios para que se lleve a la realidad los acuerdos sobre la reestructuración de las Brigadas Provinciales.

Que se emita un informe jurídico y económico sobre la concesión de las ayudas dentro del Plan de Urgente Necesidad.

Burgos, septiembre de 1994. — El Secretario General, José María Manero Frías. — El Presidente, Vicente Orden Vigará.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS QUE FUERON ADOPTADOS EN LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISION DE GOBIERNO DE ESTA CORPORACION, EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1994

Se aprueban los proyectos técnicos de veinte obras comprendidas en Planes Provinciales.

Se delegan veintitrés obras incluidas en Planes Provinciales en los Ayuntamientos y Juntas Administrativas que así lo han solicitado.

Se aprueban treinta y tres certificaciones de obras.

Se adjudica definitivamente el Plan de Conservación y Mejora de la Red Vial Local de 1994 a las empresas y por los importes que se relacionan en acta.

Idem, id., el Plan Comarca de Acción Especial Noroeste de 1994 (obra n.º 11, acondicionamiento y mejora carretera BU-V-5022, de Lences por Castil de Lences a Abajas) a la empresa Panasfalto por un importe de 52.147.000 pesetas.

Se adjudican definitivamente diversas obras del Plan Comarca de Acción Especial Merindades de 1994 a las empresas y por los importes que se relacionan en acta.

De conformidad con el informe de la Comisión de Fomento y Medio Ambiente, que se abonen 500.000 pesetas al Ayuntamiento de Bahabón de Esgueva correspondiente a las facturas por obras de «Mejora para abastecimiento de agua» incluidas en el Plan Sequía 1993.

Idem, id., id., que se abonen 742.500 pesetas al Ayuntamiento de Mozoncillo de Oca, correspondiente a las facturas por obras de «Mejora para abastecimiento de agua» incluidas en el Plan Sequía 1992.

Como precisión técnica al acuerdo adoptado por esta Comisión, en sesión de 28 de julio de 1994 encomendar a la Unidad de Cultura que promueva el correspondiente expediente de transferencia de crédito por importe de 5.000.000 de pesetas para incrementar la partida destinada a subvencionar obras de restauración de iglesias de la provincia.

Burgos, septiembre de 1994. — El Secretario General, José María Manero Frías. — El Presidente, Vicente Orden Vigará.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS QUE FUERON ADOPTADOS EN LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISION DE GOBIERNO DE ESTA CORPORACION, EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1994

Quedar enterada del Decreto de la Presidencia, que se ratifica en la parte que resulte necesaria, sobre personamiento de la Diputación en juicio señalado por el Juzgado de lo Social número uno de Burgos, en autos núm. 667/94, sobre sanción de despido a un trabajador.

Aprobar inicialmente el proyecto de obra de «Vía Urbana en Miranda de Ebro, del Polígono de Bayas a E.C.D.», someterlo a información pública, entenderlo definitivamente aprobado si no se presentasen reclamaciones y remitir el mismo a la Comisión Mixta de Seguimiento del PENBU, para su constancia y efectos oportunos.

Se aprueban siete certificaciones de obras.

Se adjudica a la firma Iturri, S.A., el contrato para la adquisición de un camión marca Volvo con destino al Parque Provincial de Incendios, en el precio total de 19.000.000 de pesetas.

Idem. íd. a la empresa Iturri, S.A., el suministro de un camión autobomba urbana con destino al Parque Provincial de Incendios, en el precio total de 12.000.000 de pesetas.

Se desestima el recurso de reposición interpuesto por Minaya, S. L., contra acuerdo adoptado por esta Comisión de Gobierno, de fecha 11 de agosto de 1994, adjudicatario de los trabajos de actualización de la encuesta de infraestructura y equipamiento local, segunda fase.

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura, Educación y Turismo conceder una ayuda económica de 100.000 pesetas a diez Centros de Iniciativas Turísticas de Burgos y su provincia.

Quedar enterada del presupuesto económico del Colegio de Educación Especial de Fuentes Blancas para 1995 presentado por la Dirección y remitirlo a los Servicios económicos de esta Diputación a los efectos oportunos.

Cursar diversos escritos de protocolo.

Se desestima en todos sus extremos el recurso de reposición interpuesto por la representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León-Este, Demarcación de Burgos, contra el acuerdo de esta Comisión de Gobierno de fecha 16 de junio de 1994 por el que se desestiman parcialmente las alegaciones causadas por dicho Colegio al pliego de condiciones económico administrativas que han de regir en la contratación de diversos trabajos de planeamiento.

Se declara desierto el concurso para la ejecución del proyecto de reforma de los aseos de la planta baja del Palacio Provincial y que la Presidencia proceda a la contratación directa de las obras.

Aprobar los pliegos de condiciones económico administrativas y de prescripciones técnicas que han de regir en la contratación, mediante el sistema de concurso, del suministro e instalación de una nueva sala de calderas en el Hospital Psiquiátrico «San Salvador» de Oña y someterlos a información pública, así como autorizar el gasto que esta contratación implica y declarar la urgencia de este expediente.

Darse por enterada de los Decretos de la Presidencia números 3040 y 3041 de 20 de septiembre de 1994, referentes al personamiento de esta Corporación en los recursos contenciosos 1.101 y 1.082 de 1994, ratificando dichas resoluciones en la parte que fuera necesaria.

Modificar el convenio, aprobado en su día por esta propia Comisión, sobre Museos Etnográficos Comarcales en la provincia de Burgos, en los términos que se indican.

Burgos, septiembre de 1994. — El Secretario General, en funciones, Luis Arturo García Arias. — El Presidente, Vicente Orden Vigará.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS QUE FUERON ADOPTADOS EN LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISION DE GOBIERNO DE ESTA CORPORACION EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1994

De conformidad con lo informado por la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales se incluye a la zona «Sierra de la Demanda» dentro de la Sección Especial de la Cooperación Económica Local, para el cuatrienio 1995-1998 y se acuerda que la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales estudie la posibilidad de ampliar la mencionada comarca a otros pueblos de la zona de Lara en los que concurren circunstancias similares a las de los ya incluidos.

No ejercer, por el momento, las acciones judiciales que pudieran corresponder a esta Diputación por las manifestaciones que el portavoz del PSOE en la Diputación, señor Cardero, ha realizado en el Diario 16 imputando al Presidente de la Diputación la responsabilidad del reciente y desgraciado accidente laboral ocurrido en las obras de la Presa de Oca, en el que falleció un trabajador; no obstante manifestar su unánime y enérgica protesta por la actuación del señor Cardero y expresar su más sentida condolencia a la familia de la víctima.

Cursar diversos escritos de protocolo.

Burgos, septiembre de 1994. — El Secretario General, en funciones, Luis Arturo García Arias. — El Presidente, Vicente Orden Vigará.

PLANES PROVINCIALES

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el pasado día 20 de octubre, acordó aprobar inicialmente la modificación del Plan de Obras y Servicios y de las Comarcas de Acción Especial Noroeste y Merindades, anualidad 1994, incluyendo en las mismas las siguientes obras y por los siguientes importes:

Plan de Obras y Servicios:

—Castrillo de la Reina: Abastecimiento de agua. Importe: 5.835.798 pesetas.

—Regumiel de la Sierra: Pavimentación. Importe: 8.791.299 pesetas.

—Tudanca de Ebro: Abastecimiento, distribución y saneamiento. Importe: 15.092.903 pesetas.

Comarca de Acción Especial Merindades:

—Acondicionamiento y mejora BU-V-5507 de BU-V-5514 por Perex a Quintanilla la Ojada. Importe: 19.431.859 pesetas.

—Acondicionamiento y mejora BU-V-5541 de BU-5540 por Santiago Tudela a Santa Olaja. Importe: 12.104.347 pesetas.

Comarca de Acción Especial Noroeste:

—Acondicionamiento BU-V-5625 de Villamartín de Sotoscueva a Cornejo. Importe: 14.121.738 pesetas.

—Acondicionamiento BU-V-5626 de Quisicedo por Cueva a BU-V-5625. Importe: 9.179.129 pesetas.

Dicha modificación se somete a información pública por término de 10 días naturales, a fin de que puedan formularse reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobada si en el referido período no se produjera alegación o reclamación alguna.

Burgos, 21 de octubre de 1994. — El Presidente, Vicente Orden Vigará.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

La señora Juez de este Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero, doña M.^a Soledad Escolano Enguita,

y en autos de juicio civil de cognición, sobre reclamación de cantidad, seguidos bajo el número 26/94, a instancia de Caja Rural de Burgos, representada por el Procurador don José Enrique Arnáiz de Ugarte, contra don Julio y don Mariano Cabornero Gómez, ha acordado citar a dichos demandados para que tenga lugar la prueba de confesión judicial el día 26 de octubre, a las 13,00 horas.

Y para que conste y sirva la presente de citación en forma a los demandados don Julio y don Mariano Cabornero Gómez, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente en Aranda de Duero, a seis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. — El Secretario Judicial, José Luis Gómez Arroyo.

7650. — 3.000

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en autos número 121/94, seguidos a instancia de Araceli Martínez Peña contra Stefan Hillebrand, sobre cantidad, se ha mandado citar a usted para que el día 8 de noviembre, a las 12,00 horas de su mañana, comparezca ante este Juzgado para la celebración del acto de conciliación y de juicio en su caso, en la reclamación que se ha dejado expresada advirtiéndole que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa Stefan Hillebrand así como a los representantes legales de la misma Stefan Hillebrand, los cuales se encuentran en desconocido domicilio, habiendo sido el último en Avenida del Vena, número 6, bajo, advirtiéndoles que de no comparecer personalmente al juicio, se les podrá tener por confesos, en cuanto a los hechos de la demanda, así como que las demás comunicaciones se practicarán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, y para que sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia expido en Burgos, a 6 de octubre de 1994. — La Secretario (ilegible).

7586. — 3.230

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Servicio Territorial

Terminada la publicación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Masa (Burgos), el Servicio Territorial de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León en Burgos, en uso de las facultades concedidas en el artículo 54 de la ley 14/1990 de 28 de noviembre de Concentración Parcelaria de Castilla y León, ha resuelto entregar la posesión y poner por tanto, a disposición de los interesados las fincas de reemplazo que respectivamente les corresponda, a partir del día en que este aviso se haga público en el «Boletín Oficial» de la provincia.

A tal efecto, en el Ayuntamiento de Masa se hallan expuestos los planos de la zona y una relación de propietarios y de los lotes adjudicados a cada uno.

Se tendrá en cuenta lo establecido en el Plan de Siembras de la zona, y asimismo todo lo que con carácter general esté regulado por la Consejería.

Burgos, veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Manuel Junco Petrement.

7449. — 3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Jefatura del Medio Natural de Burgos

Anuncio notificación resolución

A tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se notifica al señor que seguidamente se relaciona, al que intentada la notificación a través del Servicio de Correos no se ha podido realizar la misma, las resoluciones dictadas en el expediente que se le ha incoado por infracción a la Ley de Incendios Forestales, mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio, resoluciones cuyos textos íntegros obran en su expediente y están a su disposición en este Servicio Territorial, Jefatura del Medio Natural, Juan de Padilla, sin número.

De las sanciones impuestas se han practicado las oportunas liquidaciones que se hallan en los expedientes y que se le entregarán en este Servicio, debiendo efectuar el pago de las mismas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En las citadas resoluciones se hace constar que, contra las mismas, cabe recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Ilmo. señor Director General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

Expediente número 41/94.

Denunciado: César Valderrama Urruchi.

Domicilio: Carretera de Orón, 76, 09200-Miranda de Ebro (Burgos).

Infracción: Quema de rastrojos sin adoptar las medidas generales de seguridad.

Preceptos infringidos: Apartado 1.3.4.2. e).

Sanción: Multa 8.000 pesetas.

Burgos, a veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

7620. — 3.135

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA

Gerencia Territorial de Burgos

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de Fuentebureba, Quintanabureba, Santa María Ribarredonda y Villanueva de Teba que, a partir del día 24 de octubre y durante un plazo de 15 días, se hallará expuesta en el Ayuntamiento la documentación gráfica, características de las fincas y clases de tierra, como consecuencia de la actualización y renovación del catastro que se está realizando en dichas localidades, admitiéndose reclamaciones sobre las mismas dentro del plazo reglamentario.

Burgos, 3 de octubre de 1994. — La Gerente Territorial, Pilar Díez del Corral Lozano.

7620. — 3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

Convenios Colectivos

Resolución de 19 de septiembre de 1994 de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa McCain España, S. A., de Burgos. Código Convenio 0900402.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa McCain España, S. A., suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, el día 1 de septiembre de 1994 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 15 del mes actual.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 19 de septiembre de 1994. — El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Javier Aibar Bernad.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA PARA
McCAIN ESPAÑA, S. A.

Artículo 1.º - Ámbito de aplicación: Las disposiciones del presente convenio obligarán a partir de su entrada en vigor y durante su vigencia al personal de la Empresa McCain España, S.A., con exclusión del personal de Marketing y Ventas en cuanto a los salarios y seguro de accidentes.

Artículo 2.º - Vigencia: El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1994 teniendo una duración de un año, finalizando por tanto el día 31 de diciembre de 1994.

Se entiende automáticamente denunciado a los 30 días antes de su finalización, comprometiéndose las partes a constituir la mesa negociadora antes del 25 de enero de 1995.

Las cláusulas del presente convenio mantendrán su vigencia hasta tanto se proceda a la firma del que lo sustituya.

Artículo 3.º - Jornada laboral: La jornada durante la vigencia del convenio será de 1.792 horas anuales.

La jornada semanal será distribuida de lunes a viernes, según calendario laboral que al efecto se acuerde.

El horario será de 6 a 14 para el primer turno, de 14 a 22 para el segundo turno y de 22 a 6 para el tercer turno.

La jornada será continuada, respetándose las condiciones que hayan sido pactadas contractualmente, reconociéndose a los trabajadores el derecho a un descanso de "bocadillo" de 20 minutos, que será considerado como trabajo efectivo.

La Empresa se reserva la facultad para organizar turnos de trabajo y relevos.

Artículo 4.º - Turnos de trabajo: El comité se compromete a que se establezca un tercer turno o "turno de noche", siempre que la Dirección de la Empresa y por necesidades de fabricación estime necesaria su implantación.

La realización de turnos por parte de los trabajadores será rotatoria, es decir, que en computo de tres semanas trabajen una de mañana, otra de tarde y otra de noche.

Si hubiera voluntarios se completarían las necesidades con estos, en caso contrario, se designarían los operarios necesarios entre el personal de fábrica.

Artículo 5.º - Vacaciones: Durante la vigencia del Convenio el personal afectado por el mismo, disfrutará como regla general de treinta días naturales de vacaciones por año de trabajo, a salvo los departamentos de Administración, Mantenimiento y Almacén que, dadas sus particulares características disfrutarán de 22 días laborables.

Cada año, teniendo en cuenta el calendario laboral de la empresa, deberán planificarse las vacaciones por equipos y departamentos antes del 31 de mayo. Aquellos trabajadores con derecho a 30 días naturales de vacaciones deberán disfrutarlas durante el mes de julio de conformidad con el calendario laboral. No obstante lo anterior, se fija como periodo hábil para el disfrute de las vacaciones el mes de agosto, a elección de los trabajadores de acuerdo con las necesidades de la empresa.

Artículo 6.º - Condiciones más beneficiosas: Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente convenio, tienen la consideración de mínimas, por lo que cualquier pacto o cláusula existente en este momento y que implique unas condiciones más beneficiosas para cualquier trabajador que las pactadas en este convenio, subsistirán con garantía personal para quien venga gozando de ellas.

Artículo 7.º - Compensación y absorción: Todas las mejoras establecidas en el presente convenio podrán ser absorbidas por la Empresa.

Las disposiciones legales que con posterioridad a la entrada en vigor de este convenio signifiquen variaciones económicas, solo serán de aplicación si, globalmente considerado, superan el nivel de ingresos establecidos en este convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidas en el convenio que subsistirá en sus propios términos, no modificándose ni la estructura ni la cuantía de los salarios fijados en este convenio.

Artículo 8.º - Enfermedad y accidente: Cuando se produzca la baja de un trabajador por razones de accidente laboral, éste percibirá el 100% del salario que estuviese percibiendo.

Rara los supuestos de enfermedad común, la Empresa abonará, en concepto de mejora, hasta el 75% del salario que estuviese percibiendo desde el día 1 hasta el día 75, y a partir del día 76 abonará hasta el 80% del mismo.

Artículo 9.º - Reconocimiento médico: Los servicios médicos de la empresa realizarán el reconocimiento inicial del trabajador antes de su incorporación. Después, se le realizarán las revisiones médicas periódicas que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de los servicios médicos de empresa.

Artículo 10.º - Contratación de personal: En igualdad de condiciones tendrán prioridad los huérfanos y viudas de los trabajadores de plantilla de esta empresa o el personal que hubiera prestado sus servicios como eventual y en forma satisfactoria.

Artículo 11.º - Tareas: Si por circunstancias excepcionales un trabajador realiza tareas en lugares donde hipotéticamente pueda quedar incomunicado, tendrá previamente que comunicar tal contingencia a cualquier compañero, quien, a su vez, y durante un tiempo prudencial, deberá preocuparse de que no quede encerrado o de que no le suceda algo fuera de lo común.

Artículo 12.º - Incapacitados: Por parte de la Empresa se procurará que personas con alguna incapacidad física o psíquica puedan ocupar determinados puestos de trabajo, siempre que, previo examen médico, demuestren que pueden desempeñar correctamente dichos trabajos sin riesgo para sí mismos o para sus compañeros.

Artículo 13.º - Horas extraordinarias: Al objeto de favorecer al máximo posible la creación de empleo, ambas partes acuerdan reducir al máximo posible la realización de horas extraordinarias.

Artículo 14.º - Faltas y sanciones: La Dirección de la empresa comunicará al Comité aquellas medidas disciplinarias que eventualmente aplique a un trabajador. Este podrá hacerse acompañar por un representante sindical en el momento en el que se le comunique la sanción.

Artículo 15.º - Antigüedad: Quedará estipulada en trienios al 6% cada uno de ellos, a calcular sobre el salario base.

Artículo 16.º - Ascensos: Dada la dificultad para la promoción especializada del personal afectado por el presente convenio, los ascensos de categoría dentro de una misma escala, se realizarán por riguroso orden de antigüedad del modo y manera que a continuación se especifica:

- El personal de contrato, si al finalizar el mismo, pasa a formar parte de la plantilla como fijo, pasará a la categoría de peón especialista.
- Entre el personal de fábrica, el ascenso a encargado en caso de vacante, se producirá previo examen.
- En los departamentos de especialidades (tortilla, pizza, etc...) el ascenso se producirá mediante prueba de aptitud, en caso de vacante.
- En el caso de puestos con valoración propia, siempre que sean exigidos por la Empresa y la ocupación de los mismos sea permanente, presupondrá la adquisición de la categoría en la que estén valorados.
- En el caso de producirse vacantes en cualquier categoría en el departamento de Administración, se cubrirán las mismas, igualmente, por riguroso orden de antigüedad previo examen. En el caso de necesitarse un tipo de cualificación distinta que requiera exámenes previos, tendrá preferencia para los mismos el personal fijo de la Empresa.
- Al producirse vacantes o nuevos puestos de trabajo, la Dirección de la Empresa lo pondrá en conocimiento del personal de la misma, previo aviso en el tablón de anuncios.

Asimismo, el Comité de Empresa tendrá acceso a la revisión de las pruebas de aptitud realizadas por el personal de la Empresa para cubrir vacantes, así como un miembro del mismo estará presente en el momento de la firma de los contratos.

Artículo 17.º - Prendas de Trabajo: La Empresa con carácter de obligatoriedad proporcionará a los trabajadores las prendas de trabajo que a continuación se especifican:

- Dos buzos o batas y dos pares de zuecos o botas, por persona y año. Si fuera necesario y por deterioro de los mismos, se entregarán tantas prendas de trabajo como fueran precisas, previa presentación de las deterioradas.
- Ropa y material adecuado para la entrada en frigoríficos y cámaras. Este material será revisado por el propio interesado y por el Comité de Seguridad e Higiene, si fuera necesario.

Artículo 18.º - Seguridad e Higiene: El Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo deberá responsabilizarse del cumplimiento de las normas de seguridad e higiene, tanto por los trabajadores como por la empresa. Su composición y funciones serán de acuerdo con la ley y se reunirá con la regularidad que en ella se establezca.

Artículo 19.º - Plus de nocturnidad: Se establece un plus de nocturnidad consistente en un porcentaje del 30% a calcular sobre el salario base diario más la parte proporcional del correspondiente al sábado y domingo. El citado plus se devengará por noche efectivamente trabajada.

Artículo 20.º - Salarios: Se pacta para el año 1994 un incremento salarial sobre las tablas revisadas al 31 de diciembre de 1993 del 2.5% para todas las categorías, quedando la cuantía del mismo fijada en la tabla anexa.

En el supuesto de que el I.P.C. real al 31 de diciembre de 1994 supere el 4.5%, se procederá a una revisión en lo que exceda a dicho porcentaje, abonándose las posibles diferencias con efectos del 1 de enero de 1994, en concepto de Plus Convenio.

El salario base de convenio desde el 1 de enero de 1994 será, para todas las categorías, de 70.011 pesetas.

La cuantía del Plus de Convenio será, para cada categoría, la fijada en el Anexo.

Artículo 21º.- Pagas extraordinarias: El personal afectado por el presente Convenio, percibirá DOS pagas extraordinarias más UNA de beneficios, a cobrar en los meses de junio, diciembre y marzo respectivamente, a razón de un mes de salario bruto cada una de ellas.

Artículo 22º.- Permisos y licencias: El trabajador avisando con la suficiente antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Quince días naturales por matrimonio del trabajador, pudiendo acumularlas a las vacaciones anuales retribuidas.

b) Tres días, ampliables a cinco, si es necesario desplazarse fuera de los límites de la provincia de Burgos, por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, hijos y padres o hermanos de uno u otro cónyuge.

c) Tres días por fallecimiento de nietos o abuelos de uno u otro cónyuge, ampliables a cuatro si es necesario desplazarse fuera de los límites de la provincia de Burgos.

d) Tres días por alumbramiento de la esposa, ampliables a uno más, si es necesario desplazarse fuera de los límites de la provincia de Burgos.

e) Un día por matrimonio de los padres, hijos o hermanos de uno u otro cónyuge, ampliables a un total de tres días si la ceremonia se realizara a más de 50 kms., siendo los dos días de más utilizados, un día antes de la boda, y el otro, posterior a la boda.

f) Un día por traslado del domicilio habitual.

g) Todo aquel trabajador que realice estudios para su promoción personal o profesional, tendrá derecho a disfrutar permisos retribuidos los días de celebración del examen, disponiendo en total de un máximo de catorce días al año; para dichos efectos deberá de presentar justificante.

Por estas u otras causas podrá el trabajador, previa solicitud, disponer de hasta un máximo de tres días de permiso al año no retribuidos, debiendo acreditar la veracidad del motivo u objeto de la mentada solicitud.

Caso de solicitar más de tres días, será a opción de la Empresa la concesión de los mismos.

Artículo 23º.- Trabajos y excedencia durante el embarazo y maternidad: Se procurará que dentro de su cometido, las trabajadoras durante su período de embarazo puedan cambiar de puesto de trabajo, debiendo presentarse certificado médico del mismo.

Durante el período de lactancia, incluso biberón, será la trabajadora la que decida en que momento de su jornada laboral disfrutará de la hora correspondiente, siendo los medios de locomoción por su cuenta o adaptándose a los horarios de transporte de la empresa.

La empresa acoplará a la trabajadora en aquella línea de producción que tenga el turno de mañana. Si ello no fuera posible por existir dos turnos en todas ellas, trabajará en aquella que le corresponda, a no ser que pueda llegar a un acuerdo con alguna otra trabajadora para cambiar el turno.

Las trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, de conformidad con la legalidad vigente.

Artículo 24º.- Seguro de accidente: La empresa vendrá obligada a cumplir, mediante la contratación de la póliza correspondiente un seguro de accidentes que cubrirá tanto los siniestros que pudieran acaecer dentro del recinto de fábrica, como los denominados "in itinere".

La cuantía a cubrir por la citada póliza será:

- a) 1.572.500.- Ptas. para 1994 en supuestos de muerte.
- b) 3.151.000.- Ptas. para 1994 en supuestos de invalidez absoluta para todo tipo de trabajo.

Artículo 25º.- Ayuda escolar: Los trabajadores con hijos en edad escolar, tendrán derecho en el mes de septiembre a percibir las siguientes ayudas:

- a) 18.350.- Ptas. por cada hijo en guardería o que estudie EGB para 1994.
- b) 22.550.- Ptas. por cada hijo que estudie BUP, FP, o COU para 1994.
- c) 41.800.- Ptas. por cada hijo que este cursando carrera media, universitaria o estudios profesionales para 1994.

En el supuesto de que ambos progenitores presten sus servicios en McCAIN ESPAÑA, S.A., las ayudas precedentes serán percibidas solamente por uno de ellos.

Aquellos trabajadores que realicen estudios para su promoción personal en centros oficiales o reconocidos oficialmente, percibirán una ayuda de 38.500.- Ptas. en el año 1994.

La citada ayuda se percibirá siempre y cuando no repita curso más de dos veces, siendo esta ayuda de carácter anual.

Artículo 26º.- Derechos sindicales: Los miembros del Comité de Empresa disfrutarán de los derechos que les confiere la normativa legal vigente:

- a) Representación a la totalidad de los trabajadores de la Empresa.
- b) Tendrán capacidad legal para la negociación colectiva dentro del seno de la Empresa.
- c) La Empresa facilitará locales para la celebración de asambleas, pudiendo acudir a las mismas representantes de los distintos sindicatos si son llamados por los trabajadores.
- d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la ley determina. Estas horas sin rebasar el máximo total que determina la ley, podrán ser acumuladas en uno o varios miembros del Comité pertenecientes a una misma Central Sindical, siendo la acumulación trimestral.
- e) Habrá un tablón de anuncios a disposición de la Centrales Sindicales.
- f) En los supuestos de sanciones por faltas, en la notificación, estará presente, si así lo manifiesta el trabajador, un miembro del Comité de Empresa.

Artículo 27º.- Excedencias: Aquellos trabajadores que disfruten de excedencia concedida por la Empresa, tendrán derecho al finalizar la misma, a la reincorporación inmediata a su puesto de trabajo, siempre y cuando la excedencia concedida no sea superior a dos años.

En el supuesto de que la excedencia concedida lo fuera por un período de tiempo superior a dos años, si solicitara su reincorporación al cumplirse los dos años, igualmente, ésta sería inmediata. En otros supuestos, la reincorporación estará sujeta a la existencia de previa vacante.

Artículo 28º.- Consulta Médica: Aquellos trabajadores que deban efectuar desplazamiento para consulta médica, deberán de adaptarse a los transportes de la Empresa, sin que les sea descontada cantidad alguna por las horas perdidas como consecuencia de la citada adaptación.

Artículo 29º.- Jubilación a los 64 años: El trabajador que cumpla 64 años y hasta los 65, podrá establecer de mutuo acuerdo con la Empresa un contrato de relevo en los términos y requisitos que señala la Ley 32/84 de 2 de agosto (art. 12, apdo. 5º) y Disposición Adicional 7ª del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 30º.- Comisión paritaria: Se crea una Comisión paritaria, como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del Convenio, compuesta por cuatro miembros, dos pertenecientes al Comité de Empresa y dos representantes de la Dirección de la misma.

Artículo 31º.- Disposición final: Para lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Alimentación y en las disposiciones legales vigentes, respetándose asimismo, las situaciones personales más favorables y los derechos adquiridos hasta la entrada en vigor del presente convenio.

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1994 EN LA EMPRESA McCAIN ESPAÑA

| Categoría | Salario base mensual | Plus convenio mensual | Salario anual |
|---|----------------------|-----------------------|---------------|
| Administración | | | |
| Jefe Administración | 70.010 | 163.992 | 3.510.030 |
| Jefe Facturación | 70.010 | 114.023 | 2.760.495 |
| Jefe de Costes | 70.010 | 103.359 | 2.600.535 |
| Responsable Cobros | 70.010 | 103.359 | 2.600.535 |
| Secretaría Dirección | 70.010 | 76.598 | 2.199.120 |
| Oficial 1ª Admón. | 70.010 | 63.583 | 2.003.895 |
| Oficial 2ª Admón. | 70.010 | 46.149 | 1.742.385 |
| Auxiliar Administración | 70.010 | 27.441 | 1.461.765 |
| Aspirante | 53.000 | 12.242 | 978.630 |
| Dpto. Informatica | | | |
| Jefe Informática | 70.010 | 174.030 | 3.660.600 |
| Analista Programador | 70.010 | 127.227 | 2.958.555 |
| Ingeniería y Mantenimiento | | | |
| Jefe Ingeniería y Proyecto | 70.010 | 297.954 | 5.519.460 |
| Jefe Mantenimiento Mecánico | 70.010 | 163.992 | 3.510.030 |
| Ingeniero Técnico | 70.010 | 163.992 | 3.510.030 |
| Delineante 1ª | 70.010 | 70.536 | 2.108.190 |
| Oficial 1ª Mantenimiento | 70.010 | 70.536 | 2.108.190 |
| Oficial 2ª Electricista | 70.010 | 63.305 | 1.999.725 |
| Oficial 2ª Mecánico | 70.010 | 54.239 | 1.863.735 |
| Ayudante | 70.010 | 27.441 | 1.461.765 |
| Dpto. Compras y Almacén | | | |
| Jefe de Compras Patatas | 70.010 | 211.720 | 4.225.950 |
| Ingeniero Técnico Agrícola | 70.010 | 163.992 | 3.510.030 |
| Jefe Distribución | 70.010 | 103.359 | 2.600.535 |
| Supervisor Cámaras | 70.010 | 81.663 | 2.275.095 |
| Supervisor Recepción | 70.010 | 72.018 | 2.130.420 |
| Almaceneros | 70.010 | 57.528 | 1.913.070 |
| Oficial 2ª Almacén | 70.010 | 47.135 | 1.757.175 |
| Carretillero | 70.010 | 45.755 | 1.736.475 |
| Peón Especialista Almacén | 70.010 | 44.590 | 1.719.000 |
| Peón Almacén | 70.010 | 25.995 | 1.440.075 |
| Línea de Producción | | | |
| Jefe Producción | 70.010 | 215.831 | 4.287.615 |
| Encargado de Línea | 70.010 | 98.758 | 2.531.520 |
| Oficial 1ª Línea | 70.010 | 68.776 | 2.081.790 |
| Oficial 2ª Empaquetado | 70.010 | 54.347 | 1.865.355 |
| Oficial 2ª Peladora | 70.010 | 54.239 | 1.863.735 |
| Oficial 2ª Línea | 70.010 | 52.209 | 1.833.285 |
| Ayudante Empaquetado | 70.010 | 42.473 | 1.687.245 |
| Ayudante Peladora | 70.010 | 42.230 | 1.683.600 |
| Ayudante Línea | 70.010 | 42.209 | 1.683.285 |
| Peón Especialista | 70.010 | 40.881 | 1.663.365 |
| Peón | 70.010 | 25.995 | 1.440.075 |
| Dpto. Control Calidad y Desarrollo | | | |
| Supervisor Control de Calidad | 70.010 | 136.043 | 3.090.795 |
| Auxiliar Laboratorio | 70.010 | 34.284 | 1.564.410 |
| Subalternos | | | |
| Ordenanza Conductor | 70.010 | 52.208 | 1.833.270 |
| Vigilante | 70.010 | 47.135 | 1.757.175 |
| Limpiador | 70.010 | 21.565 | 1.373.625 |

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

Convenios Colectivos

Resolución de 27 de septiembre de 1994 de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Repostería Industrial Martínez Hermanos, S. A., de Briviesca (Burgos). Código Convenio número 0900991.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Repostería Industrial Martínez Hermanos, S. A., de Briviesca (Burgos), suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, el día 9 de septiembre de 1994 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 23 del mes actual.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo y su correspondiente depósito.
- 2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 27 de septiembre de 1994. — El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Javier Aibar Bernad.

* * *

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA REPOSTERIA INDUSTRIAL MARTINEZ HERMANOS, S. A.
CENTRO DE TRABAJO: BRIVIESCA. — AÑO 1994**

ARTICULO 1º. PARTES CONTRATANTES.

El Presente convenio se concierne en el marco legislativo vigente sobre contratación colectiva entre la empresa REPOSTERIA INDUSTRIAL MARTINEZ HERMANOS S.A. y el Comité de Empresa.

ARTICULO 2º. AMBITO PERSONAL.

Este Convenio afecta a todos los trabajadores del centro de trabajo que la empresa tiene en el polígono de La Vega s/n, de Briviesca (Burgos). Queda expresamente excluido el personal que realice funciones de alta dirección. Podrán adherirse a este convenio los trabajadores de otros centros de trabajo de la empresa.

ARTICULO 3º. AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio entrará en vigor a efectos económicos el 1º de enero de 1.994 siendo su duración de un año, finalizando por tanto, el 31 de diciembre de 1.994. Se da por denunciado el convenio a su finalización, y se establece una prórroga de doce meses de todo su contenido normativo, mientras las partes acuerdan un nuevo convenio.

Para la negociación del futuro convenio que sustituya al presente, las partes se comprometen a constituir la mesa negociadora, antes de pasados 30 días de la finalización de la vigencia de éste.

ARTICULO 4º. COMPENSACION Y ABSORCION.

Las condiciones de trabajo y económicas pactadas en este convenio, valoradas en su conjunto, compensan y sustituyen a la totalidad de las aplicables en la empresa, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de su existencia.

Las disposiciones legales futuras que lleven consigo una variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos que aquí se establecen, o supongan la creación de otros nuevos, únicamente tendrán repercusión en la empresa si, en cómputo global anual, superan el nivel total anual del presente Convenio por todos los conceptos, quedando, en caso contrario, absorbidas dentro de éste.

Se respetarán los derechos adquiridos y asimismo, las situaciones que, con carácter global, excedan del convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

ARTICULO 5º. COMISION PARITARIA.

Una vez registrado el Convenio, se constituirá una Comisión Paritaria que tendrá como función solucionar de forma negociada las diferencias que hubiera en cuanto a la interpretación y aplicación de lo establecido en él.

Esta Comisión Paritaria estará formada por seis miembros: tres representantes de la empresa y tres representantes de los trabajadores. Estos últimos serán elegidos por el Comité de Empresa.

Asimismo, esta Comisión estudiará la utilización de programas de formación para aumentar la profesionalidad de los trabajadores de la empresa y velará por que los sistemas de racionalización, mecanización y distribución del trabajo que puedan adoptarse, no perjudiquen la formación profesional del trabajador.

ARTICULO 6º. SALARIOS.

Quedan establecidos en las tablas salariales que se incorporan como anexo número uno del presente Convenio.

Dentro de estas tablas existen dos diferentes formas de retribución en función del grupo profesional, que determinan el que unos trabajadores devenguen sus salarios por días y otros por meses. Los grupos profesionales que devengan sus salarios por meses, tienen su retribución anual dividida en 15 pagas iguales. Los grupos profesionales que devengan sus salarios por días, tienen su retribución distribuida entre salario base diario, plus convenio y plus transporte mensuales y pagas extraordinarias.

Los trabajadores eventuales cuyo contrato de trabajo concluya antes de efectuada la revisión de tablas a que se refiere este artículo, tendrán derecho a los atrasos salariales que les correspondan.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) publicado por el Instituto Nacional de Estadística, registrase al 31 de diciembre de 1.994 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1.993 superior al 4,75%, se efectuaría una revisión salarial en el exceso sobre el indicado porcentaje tan pronto como fuese constatada oficialmente esta circunstancia.

ARTICULO 7º. PLUS CONVENIO.

Para cada categoría del personal que devenga sus salarios por días, se establece un plus convenio quince veces al año: doce mensualidades, una paga de verano, una paga de Navidad y una paga de beneficios. Este plus no tendrá incidencia en el cálculo del plus de antigüedad.

ARTICULO 8º. PLUS TRANSPORTE.

Se establece un plus mensual de transporte y desplazamiento de 6.020 pesetas para los trabajadores que devengan el salario por días, que se abonará cada uno de los 12 meses de vigencia del convenio para compensar los gastos de locomoción que origina la circunstancia de que el centro de trabajo se encuentre en un polígono industrial alejado del casco urbano.

ARTICULO 9º. PLUS DE NOCTURNIDAD.

El plus de nocturnidad mensual para todas las categorías de trabajadores es de 26.975 pesetas. Para tener derecho al importe íntegro de este plus, el trabajador habrá tenido que prestar al menos cuatro horas de sus servicios durante todas las jornadas hábiles del mes natural de que se trate entre las 22 horas y las 6 horas. En otro supuesto, el trabajador tendrá derecho a percibir el citado plus en proporción a las horas efectivamente trabajadas en horario nocturno.

Este plus también será abonado durante las vacaciones a todo el personal que durante los 12 meses anteriores haya trabajado en horario nocturno. En caso contrario, en el período vacacional se abonará este plus, en proporción a las jornadas nocturnas de los doce meses anteriores.

ARTICULO 10º. ANTIGÜEDAD.

Los trabajadores afectados por este convenio percibirán como premio de antigüedad hasta diez trienios. En las tablas salariales adjuntas quedan recogidos los valores del trienio para cada categoría profesional.

ARTICULO 11º. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

La empresa abonará a los trabajadores dos gratificaciones extraordinarias equivalentes cada una de ellas al importe de 30 días del salario base pactado y plus convenio, en su caso, mas la antigüedad: una paga de verano dentro de la segunda quincena del mes de junio y una paga de Navidad antes del 22 de diciembre.

ARTICULO 12º. BENEFICIOS.

La empresa abonará a sus trabajadores una gratificación anual equivalente a treinta días del salario base correspondiente y plus convenio, en su caso, mas antigüedad, que irá prorrateada en las doce mensualidades.

ARTICULO 13º. FIESTA PATRONAL.

Con motivo de la fiesta patronal, la primera semana de junio, se gratificará a los trabajadores con dos días de salario base incluida la antigüedad.

ARTICULO 14º. HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se suprimen las horas extraordinarias habituales. No obstante se realizarán en los siguientes supuestos excepcionales:

A) Fuerza Mayor, que son las exigidas para la reparación de siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes como la reparación de máquinas cuando la producción quedara paralizada por la avería de las mismas, así como en los casos de riesgo de materia prima o para la terminación de tareas de almacenamiento, así como la carga y descarga de productos perecederos, en todos los casos por causas extraordinarias no habituales, siendo las mismas de obligada realización.

B) Estructurales, que son las que tengan su causa en periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza perecedera de las materias que se tratan, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente. Serán de libre aceptación por el trabajador y su límite será el legalmente fijado en cada momento.

En cualquiera de los dos casos anteriores, las horas extraordinarias realizadas serán compensadas con tiempo de descanso dentro del cuatrimestre en el que se realicen, agrupándose en jornadas completas siempre que el trabajador tenga acumuladas horas suficientes para cubrir dicho periodo mínimo. Esta jornadas completas, serán descansadas en lunes o viernes, salvo que el trabajador prefiera otro día de la semana, no siendo posible acumularlas a días de puente o vacaciones. La fecha del disfrute será comunicada con al menos tres días de antelación. Las horas sobrantes que no completen una jornada serán retribuidas económicamente.

Cada hora extraordinaria por fuerza mayor será compensada con una hora y veinte minutos de descanso y caso de ser compensada económicamente su valor se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

(Salario Base x 365 x 1,06): 1.781 x 1,75.

Cada hora extraordinaria estructural, será compensada con una hora y cuarenta y cinco minutos de descanso y caso de ser compensada económicamente su valor se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

(Salario Base x 455 x 1,06 + Plus convenio año): 1.781 x 1,75.

En cualquier caso, queda excluido de la percepción de las horas extraordinarias el personal de ventas y transportes dado que por las peculiaridades de sus puestos de trabajo resulta imposible establecer con respecto a los mismos un control estricto de la jornada.

ARTICULO 15º. JORNADA Y DESCANSOS.

La jornada para 1.994 será de 1.781 horas de trabajo efectivo en cómputo anual distribuidas según calendario laboral vigente en la empresa.

En la jornada continuada, el trabajador tendrá derecho a un descanso de 15 minutos que computará como tiempo efectivo de trabajo y se disfrutará dentro de los horarios que marque la dirección de la empresa dentro de los siguientes límites: turno de mañana, entre las 9 y las 11 horas; turno de tarde, entre las 18 y las 20 horas; turno de noche, entre las 2 y las 3,30 horas.

ARTICULO 16º. VACACIONES.

Todo el personal comprendido en este convenio, con una antigüedad mínima de un año en la empresa tiene derecho a un periodo anual de vacaciones retribuidas de treinta días naturales. Los trabajadores con antigüedad inferior a un año, disfrutará de un periodo de vacaciones proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

Caso de fraccionarse el periodo vacacional, se disfrutará al menos, 21 días naturales consecutivos entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Todo trabajador será avisado del periodo de disfrute de sus vacaciones, como mínimo, con dos meses de antelación.

ARTICULO 17º. LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Se concederán tres días naturales en caso de nacimiento de hijo, fallecimiento o enfermedad grave con hospitalización de cónyuge o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad y dos días naturales en los casos de fallecimiento o enfermedad grave con hospitalización hasta el mismo grado de parentesco por afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto de mas de 300 kilómetros, los permisos anteriores se ampliarán a cuatro y tres días respectivamente.

Cuando un trabajador precise asistir a consulta de médicos especialistas de la Seguridad Social, dispondrá de un crédito de 20 horas anuales retribuidas. La duración de estas ausencias será por el tiempo imprescindible de la consulta médica con el margen de tiempo necesario para el desplazamiento.

Cuando el trabajador asista a consulta de medicina general de la Seguridad Social, y ésta sea coincidente con el horario laboral, se percibirá la totalidad del salario de ese día cuando al menos se haya trabajado la mitad de la jornada.

Es obligación del trabajador aportar los justificantes correspondientes a las ausencias reguladas en los tres párrafos anteriores. En el supuesto de que se hiciera un uso indebido de estas licencias, dejarían de retribuirse en ese caso concreto y se aplicarían las medidas disciplinarias oportunas por incurrir el trabajador en una grave transgresión de la buena fe contractual.

ARTICULO 18º. MATERNIDAD Y LACTANCIA

Las ausencias en el trabajo por lactancia, reconocidas en el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores podrán ser sustituidas por un permiso retribuido con el salario habitual, de 14 días naturales a disfrutar consecutivamente a las 16 o 18 semanas de baja por maternidad.

En el supuesto de que la trabajadora hubiera ejercitado el derecho que se reconoce en el párrafo anterior y posteriormente, dentro de los nueve meses siguientes al parto, hiciera uso del derecho de excedencia regulado en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, de la liquidación salarial que hubiera que practicarle, se le deducirían los devengos correspondientes a los 14 días disfrutados.

ARTICULO 19º. LICENCIAS NO RETRIBUIDAS.

En caso de fallecimiento del cónyuge del trabajador, si el mismo tuviera hijos menores de edad, podrá disfrutar de una licencia sin sueldo ni otra percepción económica con reserva del puesto de trabajo, por un periodo no superior a dos meses a contar desde el tercer día del permiso retribuido regulado en el artículo anterior.

Asimismo, el trabajador podrá disfrutar de licencia no retribuida de hasta seis meses de duración con reserva del puesto de trabajo, para cuidado de familiar hasta segundo grado de parentesco, que por enfermedad, necesite la asistencia de otra persona para realizar los actos mas esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos. No podrá utilizarse esta licencia en más de una ocasión, dentro del periodo de tres años.

ARTICULO 20º. SERVICIO MILITAR O PRESTACION SOCIAL.

Los trabajadores con contrato temporal, que vieran suspendido el mismo como consecuencia de su incorporación al servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria, a la finalización del mismo y durante el plazo de un mes, podrán reincorporarse a la empresa al objeto de prestar sus servicios por el tiempo de contrato que quedara pendiente de cumplir a la fecha de la suspensión. Este derecho a reincorporarse a la empresa deberá ser comunicado a ésta con 15 días de antelación a la fecha de reincorporación.

En el momento de la suspensión, el trabajador, será liquidado en todos los conceptos retributivos que haya devengado hasta ese día.

ARTICULO 21º. NOMINAS.

Las nóminas se entregarán en horas de trabajo poniendo la empresa todos los medios posibles para que se haga con la máxima discreción. El pago de las mismas, se realizará dentro de los tres primeros días del mes siguiente al que correspondan.

ARTICULO 22º. PRENDAS DE TRABAJO Y PLUS DE LAVADO Y CALZADO.

La empresa entregará anualmente a los trabajadores de producción, las prendas de trabajo consistentes en tres mandiles, tres trajes de blusa y pantalón, y tres gorros. Las prendas deberán de ser nuevas y personales y serán siempre propiedad de la empresa.

Para todos los trabajadores que reciban estas prendas de trabajo, se establece un plus extrasalarial para su lavado y compra de calzado de trabajo de 5.250 pesetas anuales pagaderas en el mes de junio proporcionalmente al tiempo de permanencia en la empresa durante los 12 meses anteriores.

ARTICULO 23º. INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.

Con independencia de la prestación económica que, con cargo a la Seguridad Social, percibirá el trabajador en situación de baja por accidente de trabajo, la empresa abonará un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumado a aquella, el trabajador alcance la totalidad del salario que percibía en el momento de accidentarse.

El abono de este complemento tendrá una duración máxima de 12 meses.

Para el personal eventual, este derecho finalizará en el momento en que termine su contrato. La empresa podrá comprobar en todo momento por medio de facultativo la realidad de la lesión.

ARTICULO 24º. EMBARAZO.

La empresa garantiza a la mujer trabajadora en situación de embarazo, el cambio de puesto de trabajo caso de que el servicio médico de empresa lo crea conveniente y exista puesto de trabajo acorde a su categoría.

ARTICULO 25º. REVISION MEDICA.

Durante la vigencia del presente convenio se facilitará una revisión médica general a todo el personal de la empresa.

Asimismo se facilitará una revisión médica complementaria más especializada cuando se solicite expresamente por el trabajador y de acuerdo con el servicio médico de empresa.

ARTICULO 26º. AYUDA POR JUBILACION O INVALIDEZ.

Al producirse la baja en la empresa por jubilación o invalidez de un trabajador con mas de 20 años de servicio en la misma, recibirá de ella el importe íntegro de una mensualidad.

ARTICULO 27º. SEGURO COLECTIVO.

A partir de la firma del presente convenio, la empresa concertará un seguro colectivo de accidente, en virtud del cual, cualquier trabajador de la empresa que por motivo de

cualquier tipo de accidente, laboral o no laboral, quedase en situación de invalidez con una incapacidad permanente absoluta para cualquier profesión, percibirá la cantidad de tres millones de pesetas. En caso de fallecimiento por causa de accidente, los herederos del trabajador percibirán la cantidad de dos millones de pesetas.

En ningún caso serán acumulables la indemnización por invalidez y la indemnización por muerte.

ARTICULO 28º. PRODUCTO.

Los productos fabricados por la empresa, podrán ser adquiridos por los trabajadores, dentro de las tiendas propias y para su consumo familiar, a precio de coste. La comisión paritaria estudiará un sistema de control de forma que no se perjudique a los comercios clientes.

ARTICULO 29º. DERECHOS SINDICALES.

Se podrán acumular trimestralmente las horas sindicales entre alguno o algunos de los miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales siempre que pertenezcan a un mismo sindicato y la empresa sea notificada con, al menos, 15 días de antelación.

ARTICULO 30º. ASCENSOS.

Los ascensos a oficial de primera o categorías inferiores se realizarán en un cincuenta por ciento por libre designación de la empresa y en otro cincuenta por ciento por acuerdo entre el Comité de Empresa y la Empresa, atendiendo a la antigüedad, méritos y formación de los trabajadores de la categoría inmediatamente inferior de la misma sección, previa superación de prueba de aptitud que se fije para el caso concreto.

ARTICULO 31º. PERIODO DE PRUEBA.

Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que no excedera de 6 meses para los técnicos titulados, ni de 2 meses para el resto de los trabajadores, salvo para los no cualificados, en cuyo caso, el periodo de prueba no podrá exceder de 15 días de trabajo efectivo. En los casos en que el trabajador haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, el periodo de prueba que se pacte será nulo.

ARTICULO 32º. CLASIFICACION Y DEFINICION DEL PERSONAL

La clasificación del personal del convenio recogida en este artículo es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener provistos todos los grupos enunciados como tampoco las categorías profesionales en que se dividen, si las necesidades y volumen de la empresa no lo requieren.

El personal que preste sus servicios en la empresa se clasificará teniendo en cuenta las funciones que realiza en uno de los siguientes 5 grupos: Obreros, Técnicos, Administrativos, Comerciales y Subalternos. Estos grupos a su vez, se subdividen en las categorías que se relacionan en las tablas salariales adjuntas.

ARTICULO 33º. NORMATIVA GENERAL

En todo lo no estipulado expresamente en este convenio, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

ANEXO N°1
Tabla salarial 1.994

| CATEGORIA | SALARIO BASE DIA | PLUS CONVENIO 15 PAGAS | PLUS TRANS. 12 MESES | TOTAL AÑO | VALOR TRIENIO DIA |
|--------------------------------|---------------------|------------------------------|-------------------------|--------------|-------------------------|
| PERSONAL OBRERO | | | | | |
| MAESTRO OBRADOR | 3.852 | 8.336 | 6.020 | 1.957.644 | 223 |
| JEFE LINEA | 3.712 | 7.982 | 6.020 | 1.888.354 | 215 |
| OFICIAL 1º | 3.536 | 7.784 | 6.020 | 1.804.952 | 204 |
| OFICIAL 2º | 3.165 | 7.056 | 6.020 | 1.624.485 | 183 |
| AYUDANTE | 3.016 | 6.690 | 6.020 | 1.550.902 | 174 |
| AUX. OBRADOR | 2.853 | 6.363 | 6.020 | 1.471.506 | 165 |
| LIMPIADOR | 2.853 | 6.363 | 6.020 | 1.471.506 | 165 |
| PEON | 2.853 | 6.363 | 6.020 | 1.471.506 | 165 |
| CONDUCTOR | 3.165 | 7.056 | 6.020 | 1.624.485 | 183 |
| TRABAJADOR 17 AÑOS | 1.792 | 4.176 | 6.020 | 953.824 | |
| TRABAJADOR 16 AÑOS | 1.727 | 4.061 | 6.020 | 922.394 | |
| PERSONAL ADMINISTRATIVO | | | | | |
| JEFE ADMINISTR. | 3.852 | 8.336 | 6.020 | 1.957.644 | 223 |
| OF. ADMINISTR. 1º | 3.536 | 7.784 | 6.020 | 1.804.952 | 204 |
| OF. ADMINISTR. 2º | 3.165 | 7.056 | 6.020 | 1.624.485 | 183 |
| AUX. ADMINISTR. | 3.016 | 6.690 | 6.020 | 1.550.902 | 174 |

| | SALARIO MES | TOTAL AÑO | VALOR TRIENIO DIA |
|-------------------------|----------------|--------------|-------------------------|
| PERSONAL TECNICO | | | |
| TIT. GRADO SUP. | 141.936 | 2.129.040 | 274 |
| ENCARGADO PRODUC. | 135.766 | 2.036.490 | 262 |
| JEFE TALLER | 132.685 | 1.990.275 | 256 |
| TIT. GRADO MEDIO | 123.414 | 1.851.210 | 238 |
| PROF. OFICIO 1º | 111.439 | 1.671.585 | 215 |

| | SALARIO MES | TOTAL AÑO | VALOR TRIENIO DIA |
|----------------------------|----------------|--------------|-------------------------|
| PROF. OFICIO 2º | 101.821 | 1.527.315 | 196 |
| AYUDANTE TECNICO | 94.441 | 1.416.615 | 182 |
| PERSONAL COMERCIAL | | | |
| JEFE REGIONAL | 139.838 | 2.097.570 | 270 |
| JEFE VENTAS | 132.685 | 1.990.275 | 256 |
| JEFE ALMACEN | 129.597 | 1.943.955 | 250 |
| SUPERVISOR | 115.896 | 1.738.440 | 223 |
| PROMOTOR | 111.439 | 1.671.585 | 215 |
| REPARTIDOR DELEGACION. | 107.239 | 1.609.395 | 207 |
| VENDEDOR AUTOVENTA | 94.441 | 1.416.615 | 182 |
| VENDEDOR REPONEDOR | 80.837 | 1.212.555 | 156 |
| JEFE ADMINISTR. | 132.685 | 1.990.275 | 256 |
| OF. ADMINISTR. 1º | 111.439 | 1.671.585 | 215 |
| OF. ADMINISTR. 2º | 107.537 | 1.613.055 | 207 |
| AUX. ADMINISTR. | 98.917 | 1.483.755 | 191 |
| PERSONAL SUBALTERNO | | | |
| ALMACENERO | 94.441 | 1.416.615 | 182 |
| VIGILANTE, PORTERO | 94.441 | 1.416.615 | 182 |

7376. — 45.600

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

Convenios Colectivos

Resolución de 29 de septiembre de 1994 de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al Sector de Exhibición Cinematográfica de la provincia de Burgos. Código Convenio número 0900285.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector de Exhibición Cinematográfica, suscrito por la Asociación Provincial de Empresarios de Cines de Burgos y las Centrales Sindicales C.S.I.-C.S.I.F., Comisiones Obreras (CC. OO.) y Unión General de Trabajadores (UGT), el día 23 de septiembre de 1994 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 28 del mes actual.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo y su correspondiente depósito.
- 2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 29 de septiembre de 1994. — El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Javier Aibar Bernad.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE EXHIBICION CINEMATOGRAFICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Artículo preliminar. El presente Convenio Colectivo se concerta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre los representantes de los trabajadores pertenecientes a U.G.T., CC.OO., y C.S.I.- C.S.I.F. y los representantes de los empresarios de la Asociación Provincial de Empresarios de Cines de la provincia de Burgos, integrada en F.A.E.

Art. 1º. Ambito territorial. El presente Convenio obliga a todas las empresas presentes y futuras cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 2º del presente Convenio cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 2º. Ambito personal y funcional. Afecta a todas las empresas de exhibición cinematográfica y al personal que presta sus servicios en las mismas, incluso colegios, centros parroquiales, cine-clubs, casinos, etc., cuando perciban alguna cantidad por la invitación, aún cuando no tengan taquilla abierta.

Art. 39. Vigencia y duración. Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos a primero de enero de 1994 y su duración será de un año, finalizando el 31 de diciembre de 1994.

Art. 40. Denuncia. El presente Convenio quedará denunciado automáticamente un mes antes de su vencimiento, comprometiéndose las partes social y económica a iniciar la negociación de un nuevo convenio.

Art. 50. Compensación y absorción. Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables, en su totalidad y en cómputo anual por las posibles disposiciones legales futuras, cuando éstas superasen la cuantía total del Convenio, considerándose absorbidas desde el momento en que se dicten.

Art. 60. Pagas extraordinarias. Se establecen las siguientes pagas extraordinarias para todo el personal a que afecte este Convenio.

- 10 Una paga de 30 días en julio.
- 20 Una paga de 30 días en Navidad.
- 30 Una paga de 30 días, a abonar por mitad en los meses de marzo y octubre.

Art. 70. Vacaciones. Todo el personal disfrutará de treinta días naturales, cualquiera que sea su categoría profesional y los años que lleve trabajando en la empresa.

El personal que ingrese en el transcurso del año natural tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones en relación con el tiempo trabajado. Los períodos se disfrutarán de mutuo acuerdo con la empresa, con el fin de que no existan trastornos en el normal desenvolvimiento de la actividad productora, con base a la Reglamentación Nacional de Espectáculos y Leyes Laborales vigentes.

Art. 80. Antigüedad. Se mantiene la hasta ahora en vigor. Todo el personal conservará los derechos de la misma en los distintos cambios o ascensos producidos en su categoría profesional.

Art. 90. Funciones matinales. Cuando la empresa requiera a los empleados, que la misma determine, vendrán obligados a prestar servicios en funciones matinales, teniendo derecho a un día de jornal completo cualquiera que sea el número o duración de las funciones, salvo que exceda de la jornada legal, en cuyo caso se duplicará el referido jornal.

Art. 100. Descanso semanal. El descanso semanal se fijará de común acuerdo entre la empresa y sus trabajadores, y salvo imponderables de urgencia, el trabajador ha de conocer su tiempo de descanso con la suficiente antelación.

Art. 110. Prestaciones en caso de fallecimiento. La viuda e hijos solteros menores de edad o padres del trabajador soltero, cuando convivan con él, tendrán derecho a un subsidio a percibir en una sola vez, consistente en el importe de una mensualidad. Y de cuatro mensualidades en caso de muerte por accidente de trabajo.

Art. 120. Permisos. Todos los trabajadores tendrán derecho a que se les conceda permiso, con percepción de sus salarios, en los siguientes casos:

- a) Por boda del trabajador, quince días naturales.
- b) Por fallecimiento de algún familiar, con parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad y por nacimiento de hijos tres días naturales.

Los trabajadores tendrán también permiso retribuido por las causas y por las condiciones que determine el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 130. Jubilación. Antes de la edad reglamentaria de 65 años y a partir de los 62 años, los trabajadores podrán jubilarse bien sea por opción del empresario, o del trabajador o por acuerdo mutuo, suscribiendo un contrato de relevo conforme a los requisitos y condiciones que establece la legislación vigente en este tipo de contratación.

Asimismo el trabajador que cumpla sesenta y cuatro años podrá jubilarse previo acuerdo con la empresa afectada, comprometiéndose ésta a suscribir un contrato temporal con otro trabajador por el tiempo que falte hasta que el primero cumpla los sesenta y cinco años.

Art. 140. Plus de nocturnidad. Todos los trabajadores que trabajen de noche cobrarán un plus de nocturnidad conforme se establece en la adjunta tabla de salarios, considerándose a estos efectos horas nocturnas las que median entre las veintidós horas y las seis de la mañana.

Este plus de nocturnidad fijo mensual, que incluye a todos los conceptos, comprendida la antigüedad, no se cobrará en situación de baja por enfermedad o accidente y lo percibirá el personal que cubra la nocturnidad normal completa. Aquellos trabajadores que no cubran dicha nocturnidad completa cobrarán la parte proporcional del tiempo trabajado.

Art. 150. Tablas de salarios. Los salarios que se fijan en el presente convenio para cada una de las categorías, incluidos todos los pluses fijados en anteriores normas, disposiciones, Convenios y acuerdos son los que se detallan en la tabla salarial adjunta.

A efectos de fijar la tabla de salarios los locales de exhibición cinematográfica afectados por el presente Convenio se dividirán en dos grupos:

Grupo "A". Los locales ubicados en poblaciones superiores a los 50.000 habitantes o inferiores con más de cuatro días de

actividad semanal, sin que se cuenten a estos efectos los festivos entre semana ni su repercusión.

Grupo "B". Los restantes locales.

Art. 160. Incrementos salariales. Para el año 1994 los salarios pactados son los que se reflejan en tablas adjuntas. Se garantiza el cobro de los atrasos devengados como consecuencia de la aplicación de los incrementos salariales pactados en el presente Convenio a todos los trabajadores del sector, incluidos aquellos que hubiesen causado baja en la empresa durante el año 1994 con independencia de cual fuera su causa.

Cláusula de revisión.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara al 31 de diciembre de 1994 un incremento superior al 5 por ciento respecto a la cifra que resultara de dicho Índice de Precios al Consumo al 31 de diciembre de 1993, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1994, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial para 1995, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1995.

Art. 170. Jornada. Se establece para el año 1994 una jornada de 1.820 horas de trabajo efectivo.

Art. 180. Ropa de trabajo. Las empresas se obligan a suministrar al personal de cabina un buzo al año y para el personal de servicio se revisarán los uniformes cada dos años.

En este último caso de no ponerse de acuerdo la empresa y trabajador, se someterá a la Comisión paritaria.

Art. 190. Horas extraordinarias. Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Empresa y trabajadores podrán acordar cuántas y cuáles horas extraordinarias tendrán la consideración de estructurales.

Art. 200. Comisión Paritaria. Las cuestiones o divergencias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio serán sometidas a una Comisión Paritaria compuesta de los vocales trabajadores (uno por CC.OO., uno por C.S.I.-C.S.I.F. y otro por U.G.T.), y dos empresarios, elegidos entre los miembros de la Comisión negociadora del Convenio

La Comisión Mixta Paritaria podrá intervenir y mediar, siempre que alguna de las partes lo solicite, en los conflictos colectivos que se planteen, sin que esto suponga el renunciar al posible recurso ante otros organismos.

Asimismo, esta Comisión mixta paritaria podrá reunirse para dilucidar cuestiones de Seguridad e Higiene de Trabajo en el sector.

Art. 210. Alteraciones de precios. Las posibles modificaciones en los precios de las entradas durante la vigencia de este Convenio no supondrá alteración alguna en las condiciones pactadas en el mismo.

Art. 220. Fiestas abonables. Las fiestas abonables y no recuperables que se trabajen se librarán de acuerdo con el calendario de la empresa en domingo. Y en un plazo de 45 días.

En caso de que no se pueda librar se cobrarán como horas extraordinarias.

Art. 230. Los productores, como lógica correspondencia a este Convenio, se obligan al mejor desempeño de su labor, a demostrar sus buenas relaciones humanas, dentro y fuera de la empresa (al tratarse de un servicio que requiere cortesía, amabilidad y cordialidad con el público) y a prestar su colaboración al máximo a la empresa.

Art. 240. Quebranto de moneda. Para las Taquilleras: 1.365 pesetas y para Cajeros: 1.638 pesetas.

Art. 250. Formación Continua. Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo Nacional de Formación Continua de 16 de diciembre de 1992, declarando que el mismo desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.

Art. 260. Lo no previsto en el presente Convenio se regirá por la Reglamentación Nacional de Trabajo de Espectáculos (Ordén 29-4-1950), Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones aplicables.

TABLAS SALARIALES

GRUPO "A"

| CATEGORIAS | Salario | | Nocturnidad | | Total Anual |
|-------------------------|----------------|-----------|--------------|--------|-------------|
| | Mensual | Anual | Mensual | Anual | |
| Jefe de Circuito | 136.526 x 15 = | 2.047.890 | 4.586 x 12 = | 55.032 | 2.102.922 |
| Representante | 129.785 x 15 = | 1.946.745 | 4.586 x 12 = | 55.032 | 2.001.777 |
| Jefe de Negociado | 112.929 x 15 = | 1.693.935 | 4.586 x 12 = | 55.032 | 1.748.967 |

| CATEGORIAS | Salario Mensual | | Nocturnidad | | Total Anual |
|-------------------------------|-----------------|-----------|--------------|--------|-------------|
| | Mensual | Anual | Mensual | Anual | |
| Oficial Administrativo 1ª ... | 85.959 x 15 = | 1.289.385 | 4.586 x 12 = | 55.032 | 1.344.417 |
| Oficial Administrativo 2ª ... | 84.276 x 15 = | 1.264.140 | 4.586 x 12 = | 55.032 | 1.319.172 |
| Taquillero | 80.902 x 15 = | 1.213.530 | 4.317 x 12 = | 51.804 | 1.265.334 |
| Auxiliar Administrativo | 79.218 x 15 = | 1.188.270 | 4.317 x 12 = | 51.804 | 1.240.074 |
| Conserje | 79.218 x 15 = | 1.188.270 | 4.317 x 12 = | 51.804 | 1.240.074 |
| Recibidor (Portero) | 75.846 x 15 = | 1.137.690 | 4.317 x 12 = | 51.804 | 1.189.494 |
| Acomodador | 75.846 x 15 = | 1.137.690 | 4.317 x 12 = | 51.804 | 1.189.494 |
| Limpiadoras | 75.846 x 15 = | 1.137.690 | 4.317 x 12 = | 51.804 | 1.189.494 |
| Botones de más de 18 años ... | 72.484 x 15 = | 1.087.260 | 4.317 x 12 = | 51.804 | 1.139.064 |
| Botones de 16 a 18 años | 43.978 x 15 = | 659.670 | | | 659.670 |
| Otros Oficios | 72.472 x 15 = | 1.087.080 | 4.317 x 12 = | 51.804 | 1.138.884 |
| Jefe de Cabina | 92.703 x 15 = | 1.390.545 | 4.586 x 12 = | 55.032 | 1.445.577 |
| Operador | 85.959 x 15 = | 1.289.385 | 4.586 x 12 = | 55.032 | 1.344.417 |
| Ayudante de Cabina | 80.902 x 15 = | 1.213.530 | 4.317 x 12 = | 51.804 | 1.265.334 |

TABLAS SALARIALES
GRUPO "B"

| CATEGORIAS | Salario Mensual | | Nocturnidad | | Total Anual |
|-------------------------------|-----------------|-----------|--------------|--------|-------------|
| | Mensual | Anual | Mensual | Anual | |
| Jefe de Circuito | 125.580 x 15 = | 1.883.700 | 4.586 x 12 = | 55.032 | 1.938.732 |
| Represente | 104.337 x 15 = | 1.565.055 | 4.586 x 12 = | 55.032 | 1.620.087 |
| Jefe de Negociado | 98.615 x 15 = | 1.479.225 | 4.586 x 12 = | 55.032 | 1.534.257 |
| Oficial Administrativo 1ª ... | 78.386 x 15 = | 1.175.790 | 4.586 x 12 = | 55.032 | 1.230.822 |
| Oficial Administrativo 2ª ... | 76.670 x 15 = | 1.150.900 | 4.586 x 12 = | 55.032 | 1.205.932 |
| Taquillero | 76.670 x 15 = | 1.150.900 | 4.317 x 12 = | 51.804 | 1.202.304 |
| Auxiliar Administrativo | 71.644 x 15 = | 1.074.660 | 4.317 x 12 = | 51.804 | 1.126.464 |
| Conserje | 71.644 x 15 = | 1.074.660 | 4.317 x 12 = | 51.804 | 1.126.464 |
| Recibidor (Portero) | 71.644 x 15 = | 1.074.660 | 4.317 x 12 = | 51.804 | 1.126.464 |
| Acomodador | 71.644 x 15 = | 1.074.660 | 4.317 x 12 = | 51.804 | 1.126.464 |
| Limpiadora | 71.644 x 15 = | 1.074.660 | 4.317 x 12 = | 51.804 | 1.126.464 |
| Botones de más de 18 años ... | 71.644 x 15 = | 1.074.660 | 4.317 x 12 = | 51.804 | 1.126.464 |
| Botones de 16 a 18 años | 42.936 x 15 = | 644.040 | | | 644.040 |
| Otros Oficios | 71.644 x 15 = | 1.074.660 | 4.317 x 12 = | 51.804 | 1.126.464 |
| Jefe de Cabina | 85.131 x 15 = | 1.276.965 | 4.586 x 12 = | 55.032 | 1.331.997 |
| Operador | 81.757 x 15 = | 1.226.355 | 4.586 x 12 = | 55.032 | 1.281.387 |
| Ayudante de Cabina | 75.013 x 15 = | 1.125.195 | 4.317 x 12 = | 51.804 | 1.176.999 |

7451. — 36.195

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de
Aranda de Duero

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Don José Angel Rivas Sánchez, Recaudador Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/03 de Aranda de Duero (Burgos).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor a la Tesorería General de la Seguridad Social, don Francisco Martínez Encinas, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles embargados como de la propiedad de don Francisco Martínez Encinas, procedase a la celebración de la misma para cuyo acto se señala el día 7 de diciembre de 1994, a las 10,00 horas, en la sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Burgos, sita en la calle Vitoria, 16, 7.ª planta, observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en el artículo 146 y siguientes del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. 25-10-91).

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a su cónyuge, y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar y tipo de licitación respondan al siguiente detalle:

Bienes. — 1.º lote:

Fincas rústicas sitas en Valdezate.—

| | |
|---|-------------------------|
| Políg. 1, parc. 3134, paraje Casas. | Superficie, 0,3740 Has. |
| Políg. 1, parc. 3508, paraje Carrala. | Superficie, 0,1320 Has. |
| Políg. 1, parc. 3543, paraje Carrala. | Superficie, 0,2420 Has. |
| Políg. 1, parc. 3609, paraje Ca. Lace. | Superficie, 0,1200 Has. |
| Políg. 1, parc. 3858, paraje El Valle. | Superficie, 0,0620 Has. |
| Políg. 1, parc. 3877, paraje Castej. | Superficie, 0,1200 Has. |
| Políg. 1, parc. 3950, paraje Dehesa. | Superficie, 0,0660 Has. |
| Políg. 1, parc. 4447, paraje Trampa. | Superficie, 0,0760 Has. |
| Políg. 1, parc. 4747, paraje Arboleda. | Superficie, 0,0115 Has. |
| Políg. 1, parc. 4813, paraje Arboleda. | Superficie, 0,1700 Has. |
| Políg. 1, parc. 4833, paraje H. Matías. | Superficie, 0,4520 Has. |
| Políg. 1, parc. 4997, paraje Val. Peq. | Superficie, 0,5500 Has. |
| Políg. 1, parc. 5050, paraje Alberca. | Superficie, 0,1300 Has. |

2.º lote: Fincas rústicas sitas en Valdezate.—

| | |
|--|-------------------------|
| Políg. 1, parc. 3667, paraje El Rosal. | Superficie, 0,2480 Has. |
| Políg. 1, parc. 4054, paraje Dehesa. | Superficie, 0,1260 Has. |
| Políg. 1, parc. 4066, paraje Dehesa. | Superficie, 0,0183 Has. |
| Políg. 1, parc. 4593, paraje Monte. | Superficie, 0,0880 Has. |
| Políg. 1, parc. 4595, paraje Monte. | Superficie, 0,2180 Has. |
| Políg. 1, parc. 4596, paraje Monte. | Superficie, 0,1280 Has. |
| Políg. 1, parc. 4597, paraje Monte. | Superficie, 0,1300 Has. |

Valoración y tipo de licitación:

1.º lote: 501.000 pesetas, en primera licitación.

2.º lote: 229.000 pesetas, en primera licitación.

2.º Que todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o, en su caso, ante la mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 por 100 del tipo de subasta de las fincas por las que desee pujar. El depósito será en metálico o en cheque a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, debidamente conformado por la Entidad librada.

3.º Desde el anuncio de subasta y hasta su celebración podrán constituirse depósitos para licitar y acompañar, en sobre aparte y cerrado, ofertas que rebasen el tipo señalado en el punto primero anterior.

4.º Constituido depósito para licitar, se entenderá que el depositante-licitador ofrece, como mínimo, el expresado tipo y si iniciada la puja no se mejorase, se adjudicará el lote a quien haya constituido depósito en primer lugar. Las ofertas presentadas en sobre cerrado, serán abiertas al iniciarse la licitación, pudiendo ser mejoradas éstas por los interesados en el momento de la puja, así como por cualquier otro licitador.

5.º En todas las licitaciones las posturas sucesivas que se vayan formalizando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por 100 del tipo de la subasta.

6.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda obrante en el expediente.

7.º Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o al día siguiente hábil la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo así, perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

8.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de la propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros,

encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Aranda de Duero, Plaza de la Virgencilla, número 7, 2.º. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, los rematantes podrán proponer su inscripción por los medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, si el deudor no lo hace la correspondiente escritura de venta, que tendrá eficacia inmatriculadora.

9.º Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de constitución de depósitos para la segunda, podrán adjudicarse los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados, previa petición a la mesa y pago del importe.

10. Que si en la primera licitación no existiesen postores o aun concurriendo, el importe del remate de los bienes no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, de las fincas no adjudicadas, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera, pudiendo constituir depósitos por plazo de media hora en cuantía proporcional al nuevo tipo e importe del 25 por 100 de éste en semejantes condiciones a las establecidas para la primera licitación

11. Que la condición de que el remate se hace en calidad de ceder a un tercero, habrá de hacerse en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado, como máximo, en el momento del pago del precio del remate.

12. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá, en tal supuesto, carácter provisional

13. Que asimismo la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles para solvencia de su crédito si no fuesen objeto de remate.

14. Que sobre el inmueble que se enajena se desconoce que existan cargas.

Advertencia. — Por el presente anuncio se participa al deudor, a su cónyuge, acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros y desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal.

Recurso. — Contra esta providencia de subasta y anuncio de la misma podrá formularse recurso ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del citado Reglamento.

Aranda de Duero, a 4 de octubre de 1994. — El Recaudador Jefe de la Unidad, José Angel Rivas Sánchez.

7527. — 23.560

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y del Medio Ambiente

Asunto: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Francisco Alonso García, con domicilio en La Riba de Valdelucio (Burgos), en concepto de titular, con fecha 21 de julio de 1993 en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de 2,44 litros/segundo de aguas de lluvia procedentes de escorrentías superficiales, en término de La Riba de Valdelucio,

término municipal de Valle de Valdelucio (Burgos), con destino a riego de 9,7660 Has.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias, siendo favorables los informes oficiales evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Servicio encargado.

Esta Confederación Hidrográfica ha resuelto conceder la autorización solicitada con sujeción a las condiciones siguientes, en aplicación de lo previsto en el artículo 76 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Primera. — Se concede a don Francisco Alonso García, autorización para derivar un caudal total continuo equivalente de 2,44 litros/seg. de aguas de lluvia procedentes de escorrentías superficiales, en término de La Riba de Valdelucio, término municipal de Valle de Valdelucio (Burgos), con destino al riego de 9,7660 Has. en riego bianual, de la mitad cada año de terrenos de su propiedad, mediante la construcción de una balsa de 3.600 m.³ de capacidad, situada al pago «La Cerrada o La Grande», siendo el volumen máximo anual derivado de 750 m.³ por Ha. y año.

Segunda. — Solamente podrán utilizarse para el llenado de la balsa, las aguas de lluvia procedentes de escorrentías superficiales, durante los meses de octubre a abril, ambos inclusive, debiendo dotarse a la misma de los mecanismos necesarios que garanticen la no captación de estas aguas durante el resto del año.

Tercera. — Las obras se ajustarán a los documentos básicos aportados que han servido de base a la petición y que se aprueban.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Cuarta. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

En el mencionado plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión, el concesionario deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero un proyecto de módulos o dispositivos de control en la toma, que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes concedidos una vez aprobado dicho proyecto y construidas las correspondientes obras.

La balsa deberá estar dotada de un desagüe de sección suficiente que permita el rápido vaciado de la misma, hasta la cota del punto más bajo del terreno circundante, para el caso de que por fuertes lluvias en la zona u otras causas, pudiera peligrar la estabilidad de los terraplenes que la forman.

Quinta. — La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin el personal de esta Confederación Hidrográfica podrá visitar, previo aviso o no y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Sexta. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Séptima. — El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena. — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Décima. — Esta autorización queda sujeta al pago del canon establecido, o que pueda establecerse, por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente o por la Confederación Hidrográfica del Duero por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B. O. del E. del 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Undécima. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Duodécima. — El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Décimotercera. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el art. 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de Reposición ante esta Presidencia en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente.

Valladolid, 24 de junio de 1994. — El Presidente, José M.ª de la Guía Cruz.

7287. — 20.710

Ayuntamiento de Milagros

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1994, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 5.100.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 1.300.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 3.069.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 5.800.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 2.335.000 pesetas.

Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 13.480.000 pesetas.
- Totales ingresos, 31.084.000 pesetas.

GASTOS

Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 3.439.000 pesetas.
2. Gastos en bienes y servicios, 6.345.000 ptas.
4. Transferencias corrientes, 1.300.000 pesetas.

Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 20.000.000 de pesetas.

Total gastos, 31.084.000 pesetas.

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal funcionario. — Denominación del puesto: Secretaría Intervención; C.D., 22; ocupada en propiedad.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Milagros, a 18 de julio de 1994. — El Alcalde, Jesús Melero García.

7342. — 3.000

Ayuntamiento de Villaescusa de Roa

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1994, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.225.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 510.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 2.050.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 490.000 pesetas.

Total, 4.275.000 pesetas.

Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 1.100.000 pesetas.
9. Pasivos financieros, 2.072.000 pesetas.

Total, 3.172.000 pesetas.

Totales ingresos, 7.447.000 pesetas.

GASTOS

Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 890.000 pesetas.
2. Gastos en bienes y servicios, 2.977.000 pesetas.
3. Gastos financieros, 70.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 390.000 pesetas.

Total, 4.327.000 pesetas.

Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 3.000.000 de pesetas.

9. Pasivos financieros, 120.000 pesetas.

Total, 3.120.000 pesetas.

Total gastos, 7.447.000 pesetas.

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal funcionario. — Denominación del puesto: Secretaría Intervención; Servido en acumulación.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Villaescusa de Roa, a 30 de julio de 1994. — El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Valentín Bombín González.

7340. — 3.000

Ayuntamiento de Torrecilla del Monte

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 1993, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193,2 y 3 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

En Torrecilla del Monte, a 29 de septiembre de 1994. — El Alcalde, José García Román.

7414. — 3.000

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el 150 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra a exposición pública a los efectos de alegaciones o reclamaciones, por espacio de quince días a partir del siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, el presupuesto único para el ejercicio de 1994, así como la plantilla de personal, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada al efecto y el mismo resultará definitivo en el supuesto de no presentarse reclamación alguna durante su período de exposición pública, con el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

a) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.375.000 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 150.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, 1.220.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 900.000 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, 1.150.000 pesetas.

b) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 620.000 pesetas.

Totales ingresos, 5.410.000 pesetas.

GASTOS

a) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 900.000 pesetas.

2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 1.710.000 ptas.

3. Gastos financieros, 130.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 460.000 pesetas.

b) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 1.965.000 pesetas.

9. Pasivos financieros, 245.000 pesetas.

Total gastos, 5.410.000 pesetas.

Relación de puestos de trabajo.—

Plazas de funcionarios. — Con Habilitación Nacional. Subescala Secretaría-Intervención (agrupada), del Grupo B, Nivel. Número de plazas, 1.

Tal y como dispone la legislación anteriormente aludida, están legitimados para entablar reclamaciones contra los presupuestos de Entidades Locales, además de los previstos en el artículo 63.1.º de la ley 7/85, los habitantes en el municipio; los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el mismo municipio; los Colegios y Cámaras oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para defensa de intereses que les sean propios.

Únicamente podrán establecerse reclamaciones, ante el Pleno del Ayuntamiento, según el artículo 151.2 de la ley 38/88: por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos, por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad, por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados.

En Torrecilla del Monte, a 27 de septiembre de 1994. — El Alcalde, José García Román.

7415. — 3.000

Ayuntamiento de Madrigal del Monte

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 1993, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193,2 y 3 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

En Madrigal del Monte, a 27 de septiembre de 1994. — El Alcalde, Luis M.ª Sancho Valdivielso.

7417. — 3.000

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el 150 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra a exposición pública a los efectos de alegaciones o reclamaciones, por espacio de quince días a partir del siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, el presupuesto único para el ejercicio de 1994, así como la plantilla de personal, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada al efecto y el mismo resultará definitivo en el supuesto de no presentarse reclamación alguna durante su período de exposición pública, con el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

a) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.750.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 50.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 1.200.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 2.200.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 2.900.000 pesetas.

b) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 1.350.000 pesetas.

Sumas totales ingresos, 9.450.000 pesetas.

GASTOS

a) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 1.850.000 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 3.000.000 ptas.
4. Transferencias corrientes, 700.000 pesetas.

b) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 3.900.000 pesetas.

Sumas totales gastos, 9.450.000 pesetas.

Relación de puestos de trabajo.—

Plazas de funcionarios. — Con Habilitación Nacional. Subescala Secretaría-Intervención (agrupada), del Grupo B, Nivel. Número de plazas, 1.

Tal y como dispone la legislación anteriormente aludida, están legitimados para entablar reclamaciones contra los presupuestos de Entidades Locales, además de los previstos en el artículo 63.1.º de la ley 7/85, los habitantes en el municipio; los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el mismo municipio; los Colegios y Cámaras oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para defensa de intereses que les sean propios.

Únicamente podrán establecerse reclamaciones, ante el Pleno del Ayuntamiento, según el artículo 151.2 de la ley 38/88: por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos, por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad, por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados.

En Madrigal del Monte, a 17 de septiembre de 1994. — El Alcalde, Luis M.ª Sancho Valdivielso.

7416. — 4.465

Ayuntamiento de Gumiel de Mercado

Por don Joaquín Resa Izquierdo se ha solicitado de este Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para construcción y posterior puesta en funcionamiento de una nave para explotación avícola, en la parcela número 37 del polígono 11.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 5/93 de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se somete el expediente a información pública, por plazo de 15 días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante los días y horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Gumiel de Mercado, a 20 de septiembre de 1994. — El Alcalde, Félix Mendive Rico.

7381. — 3.800

Ayuntamiento de Castil de Peones

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general de la Entidad para el ejercicio 1995, así como sus bases de ejecución, la plantilla de los puestos de trabajo y demás documentación preceptiva, estarán de manifiesto al pú-

blico en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, como determina el artículo 112 de la ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 150 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados, quienes dentro del mismo podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de este Ayuntamiento.

Tal como dispone el artículo 151 de la ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, tienen la consideración de interesados y, por tanto, están legitimados para entablar reclamaciones contra los presupuestos de las Entidades Locales, además de los especificados en el número 1 del artículo 63 de la ley 7/1985, de 2 de abril:

a) Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad.

b) Los que resultan directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la respectiva Entidad Local.

c) Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Castil de Peones, a 19 de septiembre de 1994. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario, Roberto Carrasco Alonso.

7172. — 3.705

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Arauzo de Miel

Subasta de maderas

Por el presente se anuncia la enajenación en pública subasta, de los aprovechamientos maderables cuyas características se consignan a continuación:

Lote 1.º. — Monte 204-A. Las Viñas: 500 P. Pr. y 150 P. S. Volumen total: 401 m. c. Tasación: 1.910.700 pesetas.

Lote 2.º. — Monte 203. El Pinar. Cuartel A. Tramo I: 800 P. Pr. Volumen: 536 m. c. Tasación: 2.491.200 pesetas.

La leña proveniente de los aprovechamientos quedará en propiedad del Ayuntamiento.

Condiciones técnico facultativas: Regirá el pliego de condiciones técnico facultativas que regula la ejecución de disfrute de montes a cargo de la Dirección General de Montes; el pliego especial de condiciones técnico facultativas que regulan la ejecución de los aprovechamientos maderables y el particular para este aprovechamiento de la Sección de Coordinación del Medio Natural.

Condiciones económico administrativas: Regirá el pliego de condiciones económico administrativas general aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

Presentación de plicas: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de nueve a catorce horas durante los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. La apertura de plicas se realizará a las

catorce horas del día laborable siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el salón de actos de la Casa Consistorial.

Si esta segunda subasta quedara desierta, se procederá a la celebración de una tercera diez días más tarde y una cuarta en igual plazo si la tercera también quedase desierta.

Documentación: Se acompañará en sobre aparte a la proposición económica lo siguiente:

a) Documento que acredite haber depositado la fianza provisional correspondiente al 2% del precio de tasación.

b) Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad para contratar, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 de la Ley de Contratos del Estado y 23 de su Reglamento.

c) Cuando se concurra en representación, poder bastanteado, con los requisitos que prevé el artículo 29 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

d) Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social y demás obligaciones tributarias.

Modelo de proposición. — Las proposiciones se ajustarán en lo esencial al siguiente modelo:

Don, vecino de, con domicilio en, provisto del D. N. I. n.º, expedido en, con fecha, en nombre propio (o en representación de, que acredito aportando, enterado de los pliegos de cláusulas técnicas facultativas y económico administrativas que sirven de base para contratar la enajenación del aprovechamiento de maderas de, n.º pinos, del monte número, denominado, perteneciente al Ayuntamiento de Arauzo de Miel, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número, del día, se comprometo a su adquisición en la cantidad de pesetas (letra y número), con estricta sujeción a los pliegos que conoce y a los que manifiesta expresamente su aceptación.

(Lugar, fecha y firma).

Arauzo de Miel, a 26 de septiembre de 1994. — El Alcalde, Virgilio Benito Peña.

7612. — 11.780

Ayuntamiento de Tordómar

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir la contratación de las obras de pavimentación de calle Sancho de Valeránica, 1.ª fase, se expone al público por plazo de ocho días a efectos de oír reclamaciones. Simultáneamente se convoca subasta para la adjudicación de las obras.

Objeto: La ejecución de las obras de «pavimentación de calle Sancho de Valeránica, 1.ª fase», incluida en el Plan Fondo Cooperación Local 1994, y recogidas en el proyecto redactado por los Arquitectos don Antonio de la Fuente y don Juan J. Ruiz.

Tipo de licitación: Se fija en 3.340.638 pesetas, incluidos el IVA y la dirección de obra.

Garantía provisional: El 4% del tipo de licitación.

Garantía definitiva: El 6% del remate, admitiéndose aval bancario.

Proposiciones: Se presentarán en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría municipal.

Apertura de pliegos: En la Casa Consistorial el primer lunes o jueves siguientes al día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, a las 13,30 horas.

Plazo de ejecución: Un mes y medio a partir de la firma del contrato.

Las proposiciones, que se presentarán en sobre cerrado con el nombre y firma del licitador y en el que se haga constar su contenido, se ajustarán a la siguiente literalidad:

«Don, mayor de edad, con domicilio en, con D.N.I., en nombre propio o en representación de (que acredito mediante poder bastante), en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, tomo parte en la subasta convocada para contratar las obras de pavimentación de calle Sancho de Valeránica, 1.ª fase, de Tordómar, a cuyos efectos hago constar:

1) Ofrezco realizar las obras por el precio de pesetas, que significa una baja de pesetas sobre el tipo de licitación.

2) Declaro reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esa Entidad Local.

3) Acepto incondicionalmente el pliego de condiciones económico administrativas aprobado por la Corporación para contratar las obras».

Fecha y firma.

En sobre aparte con el nombre y firma del licitador y en el que se haga constar su contenido, se acompañará la siguiente documentación:

a) La que acredite la personalidad del licitador.

b) El resguardo de la fianza provisional.

Tordómar, 19 de septiembre de 1994. — El Alcalde, Clemente Martínez Ortega.

7613. — 9.500

Junta Vecinal de San Martín de Losa

Debidamente autorizado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Jefatura del Medio Natural) en Burgos, y aprobado el pliego de condiciones por el Pleno de la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 21-9-94, se expone al público dicho pliego por espacio de ocho días para oír reclamaciones al respecto.

Simultáneamente se anuncia subasta pública para el aprovechamiento forestal del monte de utilidad pública número 430 «Escabroso», de leñas 1.ª clara de pino, 1.200 setérreros, 3 parcelas del cuartel «B», todo ello por un precio de tasación de 600.000 pesetas, siendo el precio índice 750.000 pesetas. La subasta se hace en pie, con corteza y a riesgo y ventura.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta será del 2% del precio de la tasación y la definitiva será del 4% del precio de adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Valle de Losa en horas de oficina, de 10 a 14 horas, durante el plazo de 20 días hábiles, contándose a estos efectos la última publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y/o «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

La apertura de las proposiciones tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento de Valle de Losa, a las 13,00 horas del día siguiente hábil después de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

De quedar desierta esta subasta se celebrará una segunda en las mismas condiciones a los diez días hábiles de intentada ésta, en el mismo lugar de celebración.

Modelo de proposición, según consta en el pliego de condiciones.

San Martín de Losa, a 26 de septiembre de 1994. — El Alcalde Pedáneo, Julio Villamor Angulo.

7671. — 4.750

ANUNCIOS URGENTES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Cédula de notificación

En la ejecución 149/94 seguida a instancia de don Francisco Javier Renuncio Rioseras y otros, contra Industrias Cárnicas Villafra, S. A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado Juez señor Barros Gómez. — En Burgos, a 14 de octubre de 1994. — Visto el estado de las actuaciones se acuerda señalar para la práctica de nueva diligencia de embargo el próximo día 28 de octubre, a las 14,00 horas. Oficiase a la Policía Nacional para que preste auxilio a la comisión judicial si fuese necesario.

Así lo acuerda, manda y firma S. S.^a, de lo que doy fe».

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Cárnicas Villafra, S. A., la cual se encuentra en desconocido domicilio, habiendo sido el último en Villafra (Burgos), y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos, a 14 de octubre de 1994. — La Secretario Judicial (ilegible).

7680. — 6.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Servicio Territorial de Burgos

Resolución de 14 de octubre de 1994, de la Dirección General del Medio Natural, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se suspende la actividad cinegética en los cotos privados de caza BU-10.309 y BU-10.384.

La superficie de rastrojeras quemada en los términos municipales de Villacienczo, Renuncio y Villagonzalo Pedernales de la provincia de Burgos es de tal magnitud que ha provocado la casi total desaparición de especies cinegéticas, bien por muerte, asfixia o calcinamiento, bien por haber huido buscando refugio en áreas colindantes más protegidas.

Estas especiales circunstancias que concurren en los Cotos Privados de Caza BU-10.309 y BU-10.384, aconsejan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.2 de la orden de 27 de junio de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio de Castilla y León y las vedas especiales que se establecen para la campaña 1994-1995, suspender el ejercicio de la caza en dichos cotos; por ello, esta Dirección General

Ha resuelto:

Suspender el ejercicio de la actividad cinegética en los Cotos Privados de Caza BU-10.309 y BU-10.384, durante la temporada 1994-1995.

La presente resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos; asimismo se insertará en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Villacienczo, Renuncio y Villagonzalo Pedernales para general conocimiento de los vecinos y cazadores de la zona.

Y surtirá efectos desde el momento de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 14 de octubre de 1994. — El Director General, Pedro Llorente Martínez.

7769. — 8.834

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

Servicio Territorial de Burgos

Expropiaciones

Habiendo sido levantadas las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación incoado para la ejecución de la obra: «Mejora de plataforma BU-554 Mercadillo a Arceniega, p. k. 0,000 al 12,500. Tramo: Mercadillo-Arceniega (límite provincia de Alava). Clave: 2.1-BU-7», este Servicio Territorial ha resuelto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.6 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, convocar a los titulares de bienes y derechos afectados, de acuerdo con el edicto con relación de propietarios expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valle de Mena, en el lugar, fecha y hora que a continuación se detalla, para proceder al pago de las cantidades asignadas como depósito previo; procediéndose seguidamente al levantamiento de las actas de ocupación definitivas y toma de posesión de los bienes y derechos afectados:

—Término municipal: Valle de Mena.

—Lugar pago: Ayuntamiento Valle de Mena.

—Fecha: 2-11-94.

—Hora: 11,30.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y en especial al de los contenidos en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

Burgos, a once de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. — El Jefe del Servicio Territorial de Fomento, Pablo Arribas Briones.

7681. — 6.000

Habiendo sido levantadas las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación incoado para la ejecución de la obra: «Mejora de plataforma BU-554 Mercadillo a Arceniega, p. k. 0,000 al 12,500. Tramo: Mercadillo-Arceniega (límite provincia de Alava). Clave: 2.1-BU-7», este Servicio Territorial ha resuelto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.7 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, convocar a los titulares de bienes y derechos afectados, en el lugar, fecha y hora que figura en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en el que radican los bienes afectados, con la finalidad de proceder al pago de los justiprecios alcanzados.

—Término municipal: Valle de Mena.

—Lugar pago: Ayuntamiento Valle de Mena.

—Fecha: 2-11-94.

—Hora: 11,45.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y en especial al de los contenidos en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

Burgos, a once de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. — El Jefe del Servicio Territorial de Fomento, Pablo Arribas Briones.

7682. — 6.000

Habiendo sido levantadas las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación incoado para la ejecución de la obra: «Mejora de plataforma y firme de las carreteras: BU-744 LP. de Alava a Treviño y BU-P-7442 de cruce con BU-744 a cruce con N-1. Clave: 2.1-BU-12», este

Servicio Territorial ha resuelto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.7 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, convocar a los titulares de bienes y derechos afectados, en los lugares, fechas y horas que figuran en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos en los que radican los bienes afectados, con la finalidad de proceder al pago de los justiprecios alcanzados.

- Término municipal: La Puebla de Arganzón.
- Lugar pago: Ayuntamiento La Puebla de Arganzón.
- Fecha: 18-11-94.
- Hora: 10,00 a 10,15.
- Término municipal: Treviño.
- Lugar pago: Ayuntamiento Treviño.
- Fecha: 18-11-94.
- Hora: 10,30 a 14,00.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y en especial al de los contenidos en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

Burgos, 11 de octubre de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial de Fomento, Pablo Arribas Briones.

7683. — 6.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se relacionan, de los regímenes y por los períodos e importes que igualmente se señalan, ha sido dictada por el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la siguiente:

Providencia. — En uso de las facultades que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio.

Y no siendo posible notificar la anterior providencia al responsable del pago, conforme al artículo 105 del citado Regla-

mento, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, por ser desconocido el domicilio y paradero, se hace por medio del presente edicto con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 106 del repetido texto reglamentario, requiriéndole para que en el plazo de veinticuatro horas, haga efectivos sus débitos en esta Unidad de Recaudación, previniéndole que, de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto, sin haberse personado el interesado, será declarado en rebeldía. Desde ese momento todas las notificaciones a practicar preceptivamente al deudor serán en la propia dependencia de este órgano ejecutor, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole:

1.º Que contra la providencia de apremio que se le notifica sólo serán admisibles los motivos de oposición que enumera el artículo 103 del Reglamento, pudiendo interponer los siguientes recursos:

—De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

—Reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

2.º Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto, podrán presentar recurso ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en los términos establecidos en el artículo 187 del Reglamento General.

3.º La interposición de cualquier recurso o reclamación no suspenderá el procedimiento de apremio a menos que garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval solidario de Banco, Caja de Ahorros o Entidad crediticia, debidamente autorizados y domiciliados en territorio nacional por tiempo indefinido y por cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial más un 25% en concepto de recargo de apremio y costas reglamentarias devengadas, o cuando se consigne a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social una cantidad equivalente a esta misma suma de conceptos.

| Nombre | Régimen | Período | Cantidad | Domicilio |
|-------------------------------------|-----------------|-------------|----------|----------------|
| González Frías, Teodoro | Agr. Ct. Propia | 1/88- 6/88 | 55.504 | Burgos |
| Asesoría Técnico Seguros, S. L. | Reg. Gral. | 1/90- 9/90 | 304.810 | Burgos |
| Black Wolf, S. A. | Rég. Gral. | 2/89 | 29.140 | Burgos |
| Campo Migoya, Jorge | Rég. Gral. | 3/94 | 30.111 | Burgos |
| Castilla Hernando, Luis | Rég. Gral. | 3/94 | 330.642 | Burgos |
| Fernández Fuente, Rafael Clemente | Rég. Gral. | 3/94 | 188.082 | Burgos |
| Gómez Martín, Vicente Manuel | Rég. Gral. | 8/93 | 10.759 | Burgos |
| Hoyos Calle, José Fco., S. I. | Rég. Gral. | 9/93 | 40.345 | Burgos |
| Iberomaha, S. A. | Rég. Gral. | 11/91-12/91 | 150.252 | Burgos |
| Inocenza Nicotra | Rég. Gral. | 4/92- 7/92 | 166.694 | Burgos |
| Isidro Marga, S. L. | Rég. Gral. | 1/94 | 155.520 | Burgos |
| Lost Man Pérez, S. A. | Rég. Gral. | 2/89- 5/89 | 702.716 | Burgos |
| Lujara, S. A. | Rég. Gral. | 1/90-12/90 | 342.716 | Burgos |
| Moral Casillas, Angel | Rég. Gral. | 3/92 | 6.001 | Burgos |
| Ortega Angulo, M.ª Carmen | Rég. Gral. | 12/93 | 20.243 | Burgos |
| Peletería Peña, S. A. | Rég. Gral. | 2/89- 6/89 | 565.054 | Burgos |
| Rodríguez Llaguno, Gumersinda | Autónomos | 1/92-11/92 | 257.040 | Burgos |
| Rogel González, Albino | Rég. Gral. | 6/93- 8/93 | 331.974 | Burgos |
| Serv. Manten. y Sumin. Ind., S. L. | Rég. Gral. | 10/93 | 39.970 | Burgos |
| Villanueva Frigola, M.ª Carmen | Autónomos | 1/88- 5/88 | 88.802 | Burgos |
| Yesos, Escayolas Bureba, S. L. | Rég. Gral. | 12/93 | 421.073 | Burgos |
| Gestión y Contr. Obras Geyco, S. L. | Rég. Gral. | 10/91-12/91 | 155.787 | Quintanadueñas |

Burgos, 14 de octubre de 1994. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Aranda de Duero

Don José Angel Rivas Sánchez, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero 09/03 (Burgos).

Hago saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, ha sido dictada la siguiente:

Providencia. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en una cuantía equivalente al 20% del principal.

Y no siendo posible notificar la anterior providencia a los responsables del pago, conforme se determina en el artículo 105 del antedicho Reglamento, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre (B.O.E. de 25-10-91), por ser desconocidos en sus domicilios y paraderos, se hace por medio del presente edicto con el fin de que comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 106 del repetido texto reglamentario, requiriéndoles para que en el plazo de veinticuatro horas, hagan efectivos sus débitos en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero (Burgos), previniéndoles que, de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto, sin haberse personado los interesados, serán declarados en rebeldía. Desde ese momento todas las notificaciones a practicar preceptivamente al deudor serán efectuadas en la propia dependencia de ese órgano ejecutor, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

RELACION DE DEUDORES A LA SEGURIDAD SOCIAL

| Nombre o razón social Domicilio | Rég. y n.º de Inscrip./Afil. | N.º Cert. | Período | Importe pesetas |
|---|---------------------------------|------------|-----------|--------------------|
| Manufacturas Aygón, S. L. Políg. Industrial, s/n. Aranda de Duero | General 09/39985/70 | 94/6643/16 | 0394:0394 | 42.121 |
| Martín Martín, Fco. Javier C./ Postas, 16 Aranda de Duero | General 09/1002070/65 | 94/6674/47 | 0294:0294 | 65.512 |
| Escudero García, Agustín C./ Santiago, 7-9 Salamanca | Autónomos 37/710724/34 | 94/6679/52 | 0884:0585 | 78.322 |

Aranda de Duero, 14 de octubre de 1994. — El Jefe de Negociado, Francisco Bandín Alonso. — El Recaudador Jefe de la Unidad, José Angel Rivas Sánchez.

7684. — 30.400

Ayuntamiento de Lerma

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 1994, con el quórum establecido en el artículo 47.3 g), de la ley 7/1985, de 2 de abril, en concordancia con

1.º Que contra la providencia de apremio que se les notifica se pueden interponer los siguientes recursos, según dispone el R. D. 1517/1991, de 11 de octubre (B.O.E. del día 25):

— Impugnación específica de oposición al apremio, a interponer facultativamente en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, por conducto de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social (U.R.E.) correspondiente, exclusivamente cuando se alegue alguna de las causas de oposición al apremio a que se refiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo o, en su caso, error en la declaración-liquidación origen del débito).

— Recurso de reposición, con carácter previo y facultativo a la reclamación económico administrativa, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, también por conducto de la U.R.E. correspondiente.

— Reclamación económico-administrativa, directamente en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional.

Tales reclamaciones y recursos no podrán interponerse simultáneamente, conforme expresamente dispone el artículo 191 de la O. M. de 8-4-92.

2.º El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso de reposición o reclamación económico administrativa, no se suspenderá salvo cuando el sujeto deudor garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval solidario de Banco, Caja de Ahorros o Entidad crediticia debidamente autorizados y domiciliados en territorio nacional, por tiempo indefinido y por la cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial, más un 30 por 100 en concepto de recargo de apremio y costas reglamentarias, o cuando consigne a disposición de la Tesorería General una cantidad equivalente a esta misma suma de conceptos.

No obstante lo anterior, cuando se interponga la impugnación específica de oposición al apremio, el procedimiento se suspenderá hasta que se dicte la oportuna resolución, sin necesidad de que el interesado aporte garantías ni consigne el importe de la deuda impugnada, tal como se prevé en el artículo 123 de la O. M. de 8-4-92.

lo dispuesto en la ley 39/1988, de 28 de diciembre, acordó la aprobación de un contrato de préstamo con la Caja de Cooperación de la Diputación Provincial, siendo las características de la operación de crédito las siguientes:

- a) Destino del préstamo: Construcción de depuradora.

b) Plazo de amortización: 10 años.

c) Importe de la amortización en cada anualidad: 457.650 pesetas.

d) Tipo de interés: El interés básico del Banco de España.

En su consecuencia los acuerdos relativos a dicha operación de crédito, juntamente con el expediente respectivo, quedan expuestos al público en la Intervención de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados y formularse contra los mismos las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lerma, a 11 de octubre de 1994. — El Alcalde, Benigno Rodríguez González.

7686. — 6.000

Ayuntamiento de Trespaderne

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 1994, acordó aprobar la memoria de «acondicionamiento de la estación de Renfe, 1.ª fase, reforma de cubierta de nave almacén», con un presupuesto de contrata de 3.885.119 pesetas.

Referido documento y acuerdo se exponen al público, por término de quince días, a efectos de poder ser examinados y presentar, en su caso, las reclamaciones que procedan.

Trespaderne, octubre de 1994. — El Alcalde, Ricardo Ruiz Ortiz.

7687. — 6.000

Anuncio de subasta de obra

1. Objeto del contrato: El Ayuntamiento de Trespaderne contrata, mediante subasta, la obra de «acondicionamiento de la estación de Renfe, 1.ª fase, reforma de cubierta de nave almacén», con arreglo a la separata memoria, 1.ª fase, redactada por el Arquitecto don Ricardo Paredes Fraile.

2. Plazos del contrato: Las obras estarán entregadas provisionalmente en el plazo de tres meses desde la firma del acta de comprobación de replanteo.

3. Tipo de licitación: El tipo de licitación se fija en un máximo de tres millones ochocientos ochenta y cinco mil ciento diecinueve pesetas (3.885.119 pesetas).

4. Pliego de condiciones: Estará de manifiesto en las oficinas municipales por término de ocho días. La licitación se aplazará cuando sea necesario en el supuesto de presentarse reclamaciones.

5. Garantías: La provisional será de setenta y siete mil setecientos dos pesetas (77.702 pesetas), y la definitiva del 4 por 100 del precio de adjudicación.

6. Expediente: Podrá examinarse en las oficinas municipales durante el período hábil de presentación de proposiciones.

7. Proposiciones: Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, sito en Plaza Mayor, número 1, de Trespaderne, de nueve a trece horas, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día de presentación de proposiciones coincidiera en sábado se ampliará el plazo hasta las 13 horas del día hábil siguiente.

8. Apertura de plicas: El acto de apertura de proposiciones se realizarán en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Trespaderne a las trece horas del día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si la fecha de apertura de proposiciones coincidiera en sábado ésta se aplazará hasta el día hábil siguiente a la misma hora.

9. Documentación a presentar: Las proposiciones se presentarán en dos sobres separados e independientes, cerrados ambos, que podrán ir lacrados y precintados, en cuyos anver-

sos se especificará con caracteres castellanos, fácilmente legibles, lo siguiente:

a) Margen superior izquierdo: Datos de identificación del proponente.

b) En el centro: «Proposición para tomar parte en la subasta pública convocada por el Ayuntamiento de Trespaderne para contratar la obra de «acondicionamiento de la estación de Renfe, 1.ª fase, reforma de cubierta de nave almacén»».

c) Margen superior derecho:

—Sobre n.º 1: Documentación complementaria.

—Sobre n.º 2: Oferta económica.

En el sobre n.º 1 (documentación complementaria) se incluirán obligatoriamente los siguientes documentos:

1. Los que acrediten la personalidad del licitador y la representación del firmante de la proposición, en su caso.

2. Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional.

3. Los que acrediten la clasificación del contratista, en su caso, o justifiquen su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo establecido en los artículos 99-bis y 99-ter. de la Ley de Contratos del Estado (redacción conforme Real Decreto 931/1986, de 2 de mayo) o documento de calificación empresarial.

4. Los que prueben la capacidad del empresario para contratar con la Administración Pública y, de forma imprescindible, los que prueben que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia tributaria y de seguridad social en la forma prevista en los artículos 23, 23 bis y 23 ter. del Reglamento General de Contratación del Estado y artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

En el sobre número 2 (oferta económica) se incluirá solo y exclusivamente la proposición económica con arreglo al modelo que se inserta a continuación:

«Don, vecino de, provincia de, con domicilio en, provisto de D.N.I. n.º, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de,), toma parte en la subasta convocada por el Ayuntamiento de Trespaderne para la contratación de la obra de «acondicionamiento de la estación de Renfe, 1.ª fase, reforma de cubierta de nave almacén» anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número, de fecha, haciendo constar, al efecto, lo siguiente:

Primero: Que ofrece el precio de pesetas (en letra y número), que significa una baja del por 100 sobre el tipo de licitación.

Segundo: Que está plenamente capacitado para contratar con la Administración Pública, no hallándose incurso en ninguna de las causas o circunstancias establecidas en la legislación vigente que le incapacite para ello.

Tercero: Que acepta cuantas obligaciones se derivan del pliego de cláusulas económico administrativas de la subasta, que declara conocer, y se compromete al estricto cumplimiento del contrato consiguiente si resultara adjudicatario del mismo.

....., a de de 1994.

(Firma del licitador).

Trespaderne, octubre de 1994. — El Alcalde, Ricardo Ruiz Ortiz.

7688. — 22.800



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS